RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de Mexico

EXPEDIENTE: RR.IP.3082/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.3082/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 25 de septiembre de 2019	Sentido: SOBRESEE nuevos contenidos y MODIFICA
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 6001000064219
Solicitud	1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber:? A) Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida en dicho concurso? B) En qué consistió la supuesta ventaja indebida que supuestamente afectó la transparencia y claridad del concurso? C) Cuál es esa supuesta ventaja? y los documentos que se tomaron en cuenta para determinarla, agregando copia digital de dichos documentos. D) Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja? E) Si hubo personas que aprobaron las etapas que se agotaron? Y nombres de cada uno de ellos, así como si éstas adquirieron algún derecho y en qué consiste tal derecho. F) Hasta que momento las personas que participan en un concurso de esa naturaleza adquiere derechos? 3) En caso de haber adquirido derechos. Qué paso con sus derechos? Y cuánto tiempo tiene que transcurrir para que estos derechos caduquen o prescriban. -1) Por qué motivos no se ha hecho pronunciamiento respecto a la reposición del citado concurso? Considerando que es un tribunal de derecho, cuáles fueron los elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida? ?..- Con fundamento en los acuerdos V-28/2017 y V-27/2017 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México quisiera conocer N) Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida en dicho concurso? 3) En qué consistió la supuesta ventaja indebida que supuestamente afectó la transparencia y claridad del concurso? ') Cuál es esa supuesta ventaja? y los documentos que se tomaron en cuenta para determinarla, agregando copia digital de dichos documentos.)) Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?	

	E) Si hubo personas que aprobaron las etapas que se agotaron? Y nombres de cada uno de ellos, así como si éstas adquirieron algún derecho y en qué consiste tal derecho. '-') Hasta que momento las personas que participan en un concurso de esa naturaleza adquiere derechos? 3) En caso de haber adquirido derechos. Qué paso con sus derechos? Y cuánto tiempo tiene que transcurrir para que estos derechos caduquen o prescriban. Considerando que es un tribunal de derecho, cuáles fueron los elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida? 3.- Referente a los 42 jueces de lo familiar y 10 jueces de proceso oral en materia familiar, quisiera se me enviara copia del documento en donde se designaron cada uno de los jueces. 4.- f) De los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos tanto en los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar, quisiera que me remitieran copia de los oficios donde se les designa como jueces interinos y quisiera saber cuándo se les ratificó y cuánto tiempo llevan en el cargo como interinos. A) Asimismo quisiera saber si esos jueces que han sido nombrados como interinos no exceden de un mes de haber sido designados, y en caso que así sea quisiera saber cuáles fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo. B) De igual forma quisiera sabes si esos jueces que han sido nombrados como interinos no exceden de los tres meses totales que establece el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en caso de que excedan quisiera ¿cuándo fueron sometidos a un examen para estar en dicho cargo? y el número de convocatoria con sus respectivos resultados. 5.- quisiera conocer el resultado de las últimas 3 visitas que el consejo de la judicatura ha realizado en todos los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar. 6.- Quisiera conocer la cantidad de quejas que sendos jueces familiares y de proceso oral familiar han tenido en el periodo de 2017 a la fecha en la que se presente la respuesta a la presente y los motivos que dieron origen a dichas quejas. 7.- Quisiera saber si de la totalidad de jueces, alguno ha sido sancionado por el Consejo de la Judicatura. 8.- Quisiera saber si algún juez de lo familiar y de proceso oral familiar o magistrado de lo familiar y civil ha sido sancionado o se le ha iniciado alguna queja por no haber dictado, autos, proveídos, decretos, resoluciones o sentencias dentro de sendos términos que la ley establece para ello, es decir de manera extemporánea, en el periodo comprendido de los últimos 5 años a la fecha en la que se produzca la contestación a la presente solicitud, informándome la sanción que se le impuso al servidor público responsable. 9.- De todos las salas de lo familiar y civiles que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente? a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada magistrado?? b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en qué fecha han sido ratificados cada uno de estos? c) ¿Cuántas y cuáles salas tienen magistrados por ministerio de ley y cuántos tienen magistrados interinos? Señalando de forma precisa no solo los pormenores del nombramiento del titular, sino que también los pormenores de los nombramientos por ministerio de ley e interinos.

Respuesta	*"Se da contestación a ambas solicitudes de manera conjunta, en atención al Lineamiento "Quincuagésimo cuarto" para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.* *En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Reglamento y Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), al ser esta área parcialmente competente para dar contestación a las solicitudes formuladas, solo se dará contestación a las partes conducentes de la solicitud que corresponden a esta área.* *1.- **Con relación a los incisos A), B) y C), del numeral 2.** Como primera cuestión en cuanto al Acuerdo V-28/2017 que menciona, se informa que no guarda relación con los temas solicitados.* *Hecha la precisión, se hace entrega vía electrónica del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.* *Y toda vez que el escrito de referencia contiene información confidencial consistente en datos personales en las categorías de identificativos y laborales, como lo son nombres y firmas, así como referencias laborales, referencias personales y puesto, los cuales se proporcionaron para un fin específico; es que se tendrá que proporcionar en versión pública dicho documento, debiendo protegerse, de conformidad con los artículos 6, fracciones XII, XXIII y XUII; 24, fracción VIII, 169, párrafo Primero y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Segundo, fracciones XVII y XVIII y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Gasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al artículo 5, fracciones l y III, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; en consecuencia, solicito por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la presente propuesta de clasificación de información, en su carácter de confidencial, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda, atento a los artículos 176 fracción l, 216 y <JO fracciones ll, VHI y XII, de dicha I Y de Transparencia, así como lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México.* *2.- **En lo que hace al inciso D del numeral 2, así como a la pregunta "Considerando que es un tribunal de derecho, cuáles fueron los elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida?".** Después de haber realizado una búsqueda, se hace del conocimiento que no se tiene información generada o en posesión respecto a los temas solicitados.*

	*3.- **Por lo que hace a los incisos F) y G), del numeral 2.** Se remite vía electrónica el Acuerdo V-27 /2017, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, así como el Acuerdo 19-43/2013 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Acuerdo V-32/2018, dc fecha uno doce junio de dos mil dieciocho, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como el "Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", y los "Lineamientos Relativos a la Etapa de Evaluación Establecidos en el Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", que fueron publicados en ..,1 Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia Distrito Federal, número 159, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.* *4.- **Por lo que hace al numeral 3.** Se proporciona vía electrónica la información a partir de la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el veintitrés de enero de mil l novecientos noventa y cinco, consistente en los acuerdos siguientes:* ***Por lo que hace a los jueces en materia familiar:*** ***(*PROPORCIONA TABLA)** ***Por lo que hace a los Jueces de Proceso Oral en Materia Familiar.*** ***(*PROPORCIONA TABLA)** *Y toda vez que el Acuerdo 25-30/2008, contiene información confidencial consistente en datos personales en las categorías de identificativos, consistente en nombre, los cuales proporcionan para un fin específico, es que se tendrán que proporcionar en versión pública dichos documentos, debiendo protegerse, de conformidad con los artículos 6, fracciones XII, XXIII y XLIII; 24, fracción VUI, 169, párrafo Primero y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Segundo, fracciones XVII y XVIIl y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al artículo 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; en consecuencia, solicito por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la presente propuesta de clasificación de información, en su carácter de confidencial, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda, atento a los artículos 176 fracción 1, 216 y 90 fracciones JI, VIII y XII, de dicha Ley de Transparencia, así como lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México.* **5.- Por lo que hace al numeral 4.-f).** *"Se hacen del conocimiento los acuses de oficios siguientes:* *CJCDMX-SG-PL-6799/2019*

	CJCDMX-SG-PL-5285/2019 *CJCDMX-SG-PL-6800/2019* *CJCDMX-SG-PL-9356/2019* *CJCDMX-SG-PL-6801/2019* *CJCDMX-SG-PL-6802/2019* *CJCDMX-SG-PL-5286/2019* *CJCDIMX-SG-PL-3413/2019* *CJCDMX-SG-PL-6803/2019* *CJCDMX-SG-PL-9357/2019* *"Asimismo, por lo que hace a la parte conducente de la solicitud en la que menciona que [**... quisiera saber cuando se les ratificó ...**] (sic), se hace del conocimiento que dicha figura no aplica a los Jueces Interinos en términos de los artículos 12 y 194 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, (normatividad aplicable el caso en términos del VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México).* **6.- Respecto al inciso A) del numeral 4.** *"En cuanto a la parte de su solicitud en la que indica que: **"quisiera saber cuáles fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo.".** (sic), se hacen del conocimiento al solicitante los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los cuales se citan a continuación:* (Transcribe artículos) *Haciéndose de conocimiento que el Consejo de la Judicatura de \a Ciudad de México, se pronuncia cada tres meses respecto a los servidores públicos que fungirán como Jueces Interinos, por lo que no han sido sometidos a un examen, atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México."* **7.- En lo que hace al inciso C), numeral 9.** *"…Se hace del conocimiento que hay una Sala Familiar con magistrados por Ministerio de Ley, siendo ésta la Cuarta Sala Familiar, la cual cuenta con dos magistrados por Ministerio de Ley.* *Por lo que hace a las Salas Civiles, hay tres salas con magistrados por Ministerio de Ley, las cuales son, la Tercera, la Séptima y la Décima, con un Magistrado por Ministerio de Ley cada una de ellas.* *Y en cuanto a las Salas Familiares y Civiles con magistrados interinos, se hace del conocimiento que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no contempla "Magistrados Interinos".* *En cuanto a **los pormenores de los nombramientos** de los Magistrados de Salas Familiares y Civiles por Ministerio de Ley, se hacen del conocimiento los Acuerdos Siguientes:* *Acuerdo V-01/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.* *Acuerdo 35-08/2019, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve.* *Acuerdo 18-05/12019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve."(sic)*

Recurso	*1.- Con relación a la pregunta correlativa, la respuesta resulta sesgada, pues de los oficios que se acompañaron a la respuesta en especial del oficio **SG-IR1104812019**, de fecha 19 de Junio de 20 XLI. que remite la secretaria general Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se logra advertir que deja de contestar en su totalidad la pregunta número 1, pues elude dar contestación a los incisos a) al d)., por tanto la respuesta recibida no es puntual en cuanto a los cuestionamientos realizados.* *2.- Con relación a la pregunta número 2, no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio **SG-IR-1104812019**, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, una respuesta puntual al el inciso D, pues únicamente hace mención puerilmente que no existe pronunciamiento sobre la pregunta particular, no obstante, tal pronunciamiento esta dentro de las facultades que debe ejercer el Consejo de la Judicatura.* *3.- Con relación a la pregunta número 3, no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio **SG-IR-1104812019**, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. que se remita copia de todos y cada uno de los 42 jueces en materia familiar y 10 en materia oral familiar, sino que envía la información de manera sesgada, únicamente enviando los documentos en los que se nombró a la mitad de los jueces que se solicitaron.* *4.- Por lo que hace a la pregunta marcada con el número 4, del oficio **SG-IR1104812019**, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se puede observar que es omisa en mencionar cuanto tiempo llevan en el cargo cada uno de los jueces interinos tanto en juzgados familiares como de proceso oral familiar, además de que no envía la totalidad de los oficios donde se les designa a cada uno de éstos como interinos, sino que únicamente envía la mitad de los documentos que sustentan el nombramiento por interinato. Cabe precisar que dentro del presente cuestionamiento solicité lo siguiente: [quisiera saber cuales fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo], lo que únicamente se contestó de la siguiente manera: [se hacen del conocimiento al solicitante los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito]* *En esta tesitura, debe de tomarse en cuenta que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México establece con claridad meridiana lo siguiente:* *[Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará un Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño del servicio público.]* *De ahí que la respuesta que otorga el obligado resulte sesgada y taimada pues intenta burlar la pregunta dando una respuesta imparcial, pues lo cierto es que, del contenido del numeral antes transcrito se advierte una facultad discrecional de nombrar un juez interino cuando la ausencia del titular exceda de un mes*

	pero no de tres meses, por lo que debió de contestar el cuestionamiento referente a cuales son los criterios que toma en cuenta para considerar al que suplirá por los próximos 1 a 3 meses al titular del juzgado como el más apto para ocupar el interinato. *No sobra mencionar que de acuerdo a la información parcial que otorgó el sujeto obligado, existen varios jueces que superan los tres meses como interinos en el cargo de jueces, por lo que debe de proporcionar la información que le fue requerida en el sentido de hacer de mi conocimiento cuando fueron sometidos a examen dichos jueces interinos, toda vez que reitero llevan en el cargo más de tres meses, así como sus respectivos resultados, y en su caso expresar los motivos por los que se deja de dar cumplimiento al numeral 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.* *En este sentido, el obligado de manera taimada y fingiendo miopía intenta generar una falsa apreciación de la realidad, al modifica el contexto de las preguntas, como se ha mencionado, resulta patente que existen jueces que han sido nombrados más de dos ocasiones como interinos, superando los tres meses a que hace referencia el artículo 76, sin que hayan sido sometidos a examen, burlando la ley volviendo a nombrarlos como interinos sin que se realice la convocatoria a que se refiere el dispositivo antes invocado.* *5.- Con relación a la pregunta respectiva, el oficio CJCDMX- A-DEA/J/1418/2019, de fecha 5 de junio de 2019, que remite la visitadora general, pretende que se realice la consulta directa en el local del ente obligado, no obstante debe mencionarse que, no establece por que tiene un imposibilidad para remitir la información electrónicamente, máxime cuando por lógica tuvo que haber realizado un archivo digital par después realizar la impresión o sino ¿cómo logro imprimirla sin tener el archivo digital?.* *Ahora bien, en caso de que sea una gran cantidad de información el obligado tiene la potestad de enviar la información en archivos zip al correo electrónico que se ha señalado en mi petición de información, aunado a que en un caso extremo de que verdaderamente sea demasiada información, es posible que el suscrito o alguno de los autorizados o cualquier persona que exhiba el acuse de la presente solicitud pueda acudir con su unidad de almacenamiento externo (memoria usb) en el cual se haga entrega digital de la información solicitada, puesto que obligar a realizar el pago de copias lejos de fomentar la transparencia propicia que los particulares dejen de realizar peticiones de información por el alto costo que representaría tener acceso al derecho a la información.* *En este sentido, el sujeto obligado debe de fomentar que sus archivos se encuentren digitales, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pregona estar a la vanguardia en sistemas tecnológicos, así como regirse bajo los principios de eficiencia y eficacia.* *Debe resaltarse el hecho de que se debe de privilegiar el acceso de la información en la modalidad solicitada, más aún cuando es por correo electrónico o plataforma de acceso a la información, toda vez que resulta menos oneroso para el Estado y más ecológico para el medio ambiente.* *Merece la pena mencionar que no es necesario reservar la información relativa a las actas de visitar que se encuentra en trámite o pendiente, toda vez que la misma debería de poder ser consultada en cuanto exista una resolución firme,*

	no así por un lapso de 3 años, el cual no considero que sea el tiempo que se llegue a obtener la resolución firme de las mismas, por lo que reservar tal información por el lapso que menciona resulta desproporcionado. Sería adecuado que tuvieran un portal de transparencia similar al del Consejo de la Judicatura Federal, en el cual se pueda lograr más una justicia abierta y más transparente que permita que los ciudadanos confíen más en las decisiones judiciales que se ventilan en el poder judicial de esta Ciudad. *6.- Referente a la respuesta al presente cuestionamiento, el obligado mediante Oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite la secretaria técnica de la comisión de disciplina, mismo que se acompaña a la respuesta que dio la Unidad de Transparencia, resulta ser el caso que, el obligado no expone los motivos que dieron origen a dichas quejas, no obstante esta dentro de sus facultades resolver las quejas presentadas contra los servidores públicos que pertenecen al poder judicial de la ciudad de México, por lo que es obvio que debe de tener la información relativa a los motivos por los cuales se iniciaron las quejas interpuestas.* *7.- En cuanto a la respuesta a la pregunta marcada con el número 7, el oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019 de fecha 25 de junio de 2019, que remite secretaria técnica de la comisión de disciplina, debe resaltarse el hecho de que el sujeto obligado es omiso en señalar el nombre del servidor público que ha sido sancionado y omite mencionar cual fue la sanción y el nombre del servidor público, tal y como le fue requerido en la petición de marras.* *8.- Ahora bien, la respuesta que se proporciona a la pregunta número 8, mediante oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite la secretaria técnica de la comisión de disciplina, el cual se acompaña a las respuestas respectivas, es menester indicar que el obligado es omiso en mencionar el nombre de los magistrados y jueces que han sido sancionados que alguna vez hayan sido sancionados, además de que deja de contestar cual es la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos que resultaron responsables de una actividad contra legem.* *9.- Finalmente, relativo al oficio SG-IR-1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite a secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que se acompaño a la respuesta, el obligado contesta de manera sesgada, ya que únicamente se avoca al inciso c sin contestar el resto de los cuestionamientos.* *Por si fuera poco únicamente hace mención de qué salas cuentan con magistrados por ministerio de ley, sin que haga mención el nombre del servidor público que esta supliendo al titular* *Tampoco remite los oficios Acuerdo V-01/2019, de fecha siete de enero dos mil diecinueve.* *[…]"(sic)*
Controversia a resolver	Se analizará si el sujeto obligado proporcionó toda la información o se pronunció por cada punto de lo solicitado.
Resumen de la resolución	El Consejo aquí recurrido omitió brindar atención a los incisos A, B, C y D, del numeral 1, por ello se tiene por **fundado el primer agravio.**

	Del cuerpo de uno de los documentos se puede apreciar que se refiere a la queja de concursantes a la plaza de jueces, sobre irregularidades en el proceso de selección por tanto resulta infundada esta primera parte del agravio. Se desprende que la misma documentación, elaborada por el sujeto obligado, permite dilucidar que el recurrido debió contar con motivaciones del caso en concreto para haber ordenado que se repusiera el proceso, siendo esta la información que daba respuesta a la pregunta estudiada, toda vez que funda y motiva el por qué se debe reponer el proceso, sin embargo el sujeto obligado dijo que no poseía la información, por lo tanto con relación a esta parte del agravio resulta fundado. De lo anterior, este Instituto concluye, con relación al **segundo agravio en conjunto se tiene por parcialmente fundado.** No incluye la totalidad de los nombramientos de los jueces que enlistó en la tabla, por lo que se tiene por **fundado el tercer agravio.** Se observa que la respuesta no informó el tiempo y sólo remite 10 oficios de designación, por lo que resulta evidente que le asiste razón a la parte recurrente y se tiene por fundada esta parte del agravio. De acuerdo a las fechas de los oficios emitidos se advierte que le asiste razón a la persona recurrente, al señalar que exceden los tres meses, por lo que se tiene por **fundada el cuarto agravio.** De acuerdo a los preceptos normativos antes analizados, le asiste razón al sujeto obligado, en solicitar un pago previa emisión de la información. La prueba de daño, tenemos que esta se encuentra fundando y motivando las razones por las cuales se debe clasificar la información, las cuales se encuentran apegadas a derecho, en cuanto a la temporalidad de la clasificación, se informa al recurrente que este término es el señalado por la Ley, sin embargo, en caso de que los motivos de clasificación cesarán antes de término, el sujeto obligado deberá hacerla pública. Por las consideraciones antes vertidas, se tiene por **infundado al quinto agravio.** El sujeto obligado omitió informar los motivos que originaron las quejas solicitadas en el sexto numeral, como se aprecia en el esquema, por ello se tiene por **fundado el sexto agravio.** De la revisión realizada al esquema de estudio, se aprecia que le asiste razón al recurrente, toda vez que de la información proporcionada no se ubica la que indique que sanción se impuso a las faltas, por lo que se tiene por **fundado el octavo agravio**. Respecto a los cuestionamientos de los incisos A y B del numeral 9, de la verificación realizada al esquema de estudio se corrobora que no existe información ni pronunciamiento que den respuesta a estos incisos. Es así que resulta fundada la primera parte del agravio.

	De la revisión de los documentos que acompañó a la respuesta no fue posible ubicar por parte de este Instituto el Acuerdo V-01/2019, por lo que le asiste razón al recurrente y se encuentra fundada la segunda parte del agravio. De lo anterior se observa que se encuentra **fundado el noveno agravio**, en la parte que no fue sobreseída. Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que: • *En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, informe a la persona recurrente lo siguiente:* *A) Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida en dicho concurso?* *B) En qué consistió la supuesta ventaja indebida que supuestamente afectó la transparencia y claridad del concurso?* *C) Cuál es esa supuesta ventaja? y los documentos que se tomaron en cuenta para determinarla, agregando copia digital de dichos documentos.* *D) Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?* • *En relación al acuerdo V-27/2017 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, responda a la persona recurrente ¿Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?* • *Remita a la persona recurrente copia de los oficios por los que se nombró a cada uno de los 42 jueces en materia familiar y 10 en materia oral familiar.* • *Informe a la persona recurrente cuanto tiempo llevan en el cargo cada uno de los jueces interinos tanto en juzgados familiares como de proceso oral familiar, y envía la totalidad de los oficios donde se les designa a cada uno de éstos como interinos.* • *Informe a la persona recurrente los motivos que dieron origen a las quejas que señaló en la tabla mediante la cual da respuesta a la pregunta número 6 de la solicitud.* • *Informe a la persona recurrente cuál es la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos que resultaron responsables que señaló en la tabla mediante la cual da respuesta a lo requerido en el numeral 8 de la solicitud.* • *De todas las salas de lo familiar y civiles que se encuentran en funciones hasta el momento, informe a la persona recurrente lo siguiente:* *a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada magistrado??* *b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en qué fecha han sido ratificados cada uno de estos?*

	• *Entregue a la persona recurrente la versión pública del Acuerdo V-01/2019.*
Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución	10 días hábiles

En la Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3082/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la **CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en sesión pública resuelve **SOBRESEER nuevos contenidos y MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 11
CONSIDERANDOS 53
PRIMERO. COMPETENCIA 53
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 54
TERCERO. PROCEDENCIA 58
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 63
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 64
RESOLUTIVO 106

ANTECEDENTES

I. El 29 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 6001000064219, a través de la cual requirió por **medio electrónico,** lo siguiente:

> *"1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber:?*

A) Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida en dicho concurso?
B) En qué consistió la supuesta ventaja indebida que supuestamente afectó la transparencia y claridad del concurso?
C) Cuál es esa supuesta ventaja? y los documentos que se tomaron en cuenta para determinarla, agregando copia digital de dichos documentos.
D) Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?
E) Si hubo personas que aprobaron las etapas que se agotaron? Y nombres de cada uno de ellos, así como si éstas adquirieron algún derecho y en qué consiste tal derecho.
F) Hasta que momento las personas que participan en un concurso de esa naturaleza adquiere derechos?
G) En caso de haber adquirido derechos. Qué paso con sus derechos? Y cuánto tiempo tiene que transcurrir para que estos derechos caduquen o prescriban.
H) Por qué motivos no se ha hecho pronunciamiento respecto a la reposición del citado concurso?
Considerando que es un tribunal de derecho, cuáles fueron los elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida?

2.- Con fundamento en los acuerdos V-28/2017 y V-27/2017 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México quisiera conocer
A) Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida en dicho concurso?
B) En qué consistió la supuesta ventaja indebida que supuestamente afectó la transparencia y claridad del concurso?
C) Cuál es esa supuesta ventaja? y los documentos que se tomaron en cuenta para determinarla, agregando copia digital de dichos documentos.
D) Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?
E) Si hubo personas que aprobaron las etapas que se agotaron? Y nombres de cada uno de ellos, así como si éstas adquirieron algún derecho y en qué consiste tal derecho.
F) Hasta que momento las personas que participan en un concurso de esa naturaleza adquiere derechos?
G) En caso de haber adquirido derechos. Qué paso con sus derechos? Y cuánto tiempo tiene que transcurrir para que estos derechos caduquen o prescriban. Considerando que es un tribunal de derecho, cuáles fueron los elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida?
3.- Referente a los 42 jueces de lo familiar y 10 jueces de proceso oral en materia familiar, quisiera se me enviara copia del documento en donde se designaron cada uno de los jueces.
4.- f) De los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos tanto en los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar, quisiera que me remitieran copia de los oficios donde se les designa como jueces interinos y quisiera saber cuándo se les ratificó y cuánto tiempo llevan en el cargo como interinos.
A) Asimismo quisiera saber si esos jueces que han sido nombrados como interinos no exceden de un mes de haber sido designados, y en caso que así sea quisiera saber cuáles fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo.
B) De igual forma quisiera sabes si esos jueces que han sido nombrados como interinos no exceden de los tres meses totales que establece el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en caso de que excedan quisiera ¿cuándo fueron sometidos a un examen para estar en dicho cargo? y el número de convocatoria con sus respectivos resultados.
5.- quisiera conocer el resultado de las últimas 3 visitas que el consejo de la judicatura ha realizado en todos los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar.
6.- Quisiera conocer la cantidad de quejas que sendos jueces familiares y de proceso oral familiar han tenido en el periodo de 2017 a la fecha en la que se presente la respuesta a la presente y los motivos que dieron origen a dichas quejas.

7.- Quisiera saber si de la totalidad de jueces, alguno ha sido sancionado por el Consejo de la Judicatura.
8.- Quisiera saber si algún juez de lo familiar y de proceso oral familiar o magistrado de lo familiar y civil ha sido sancionado o se le ha iniciado alguna queja por no haber dictado, autos, proveídos, decretos, resoluciones o sentencias dentro de sendos términos que la ley establece para ello, es decir de manera extemporánea, en el periodo comprendido de los últimos 5 años a la fecha en la que se produzca la contestación a la presente solicitud, informándome la sanción que se le impuso al servidor público responsable.
9.- De todos las salas de lo familiar y civiles que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente?
a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada magistrado??
b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en qué fecha han sido ratificados cada uno de estos?
c) ¿Cuántas y cuáles salas tienen magistrados por ministerio de ley y cuántos tienen magistrados interinos?
Señalando de forma precisa no solo los pormenores del nombramiento del titular, sino que también los pormenores de los nombramientos por ministerio de ley e interinos."

II. En fecha 04 de junio de 2019, mediante oficio CJCDMX/UT/D-0964/2019, la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo referencia al oficio CTSJCDMX/1020/2019, suscrito por la Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien requirió que la persona solicitante aclarara lo siguiente:

"[…precise el periodo del cual requiere la información, considerando que esta Contraloría inició sus funciones en el año de 2003 y, en relación con su manifestación en el sentido de "la totalidad de jueces", aclare la materia respecto de la que desea obtener información (familiar, civil, penal, etc.); lo anterior, con el objeto de estar en posibilidades de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que posee esta Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México conforme a sus atribuciones…]"(sic)

III. En misma fecha, la persona solicitante desahoga la prevención aclarando como queda a continuación:

"[…]
Sobre el particular, preciso que el periodo del cual se requiere la información del punto marcado con el punto 7 de la solicitud de marras, lo es del año dos mil quince a la fecha en la que se produzca la contestación respectiva.

Además, debo señalar por mi expresión "la totalidad de jueces", me refiero a todos los jueces del sistema oral y del sistema tradicional, es decir, a los jueces en materia civil, civil de proceso oral, de cuantía menor, familiar, familiar de proceso oral, penales, de justicia para adolecentes, de ejecución de sentencias penales y de extinción de dominio, así como magistrados en salas civiles, penales, familiares, de justicia para adolecentes, de ejecución de sanciones penales.

[…]”(sic)

IV. El 01 de julio de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de mérito, mediante diversos oficios que informaron lo siguiente:

- **Oficio número SG-IR-11048/2019, suscrito por la Secretaria General de Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, que en su parte medular contiene lo siguiente:

“Se da contestación a ambas solicitudes de manera conjunta, en atención al Lineamiento "Quincuagésimo cuarto" para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Reglamento y Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), al ser esta área parcialmente competente para dar contestación a las solicitudes formuladas, solo se dará contestación a las partes conducentes de la solicitud que corresponden a esta área.
*1.- **Con relación a los incisos A), B) y C), del numeral 2.** Como primera cuestión en cuanto al Acuerdo V-28/2017 que menciona, se informa que no guarda relación con los temas solicitados.*
Hecha la precisión, se hace entrega vía electrónica del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.
Y toda vez que el escrito de referencia contiene información confidencial consistente en datos personales en las categorías de identificativos y laborales, como lo son nombres y firmas, así como referencias laborales, referencias personales y puesto, los cuales se proporcionaron para un fin específico; es que se tendrá que proporcionar en versión pública dicho documento, debiendo protegerse, de conformidad con los artículos 6, fracciones XII, XXIII y XUII; 24, fracción VIII, 169, párrafo Primero y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Segundo, fracciones XVII y XVIII y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Gasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al artículo 5, fracciones l y III, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; en consecuencia, solicito por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la presente propuesta de clasificación de información, en su carácter de confidencial, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda, atento a los artículos 176 fracción l, 216 y <JO fracciones ll, VHI y XII, de dicha I Y de Transparencia, así como lo dispuesto en el artículo 35 del

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

*2.- **En lo que hace al inciso D del numeral 2, así como a la pregunta "Considerando que es un tribunal de derecho, cuáles fueron los elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida?".** Después de haber realizado una búsqueda, se hace del conocimiento que no se tiene información generada o en posesión respecto a los temas solicitados.*

*3.- **Por lo que hace a los incisos F) y G), del numeral 2.** Se remite vía electrónica el Acuerdo V-27 /2017, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, así como el Acuerdo 19-43/2013 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Acuerdo V-32/2018, dc fecha uno doce junio de dos mil dieciocho, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como el "Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", y los "Lineamientos Relativos a la Etapa de Evaluación Establecidos en el Reglamento del Concurso de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", que fueron publicados en ..,1 Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia Distrito Federal, número 159, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.*

*4.- **Por lo que hace al numeral 3.** Se proporciona vía electrónica la información a partir de la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el veintitrés de enero de mil l novecientos noventa y cinco, consistente en los acuerdos siguientes:*

Por lo que hace a los jueces en materia familiar:

NUMERO DE JUZGADO	NOMBRE DEL JUEZ DESIGNADO	ACUERDO	FECHA DEL ACUERDO
1 Juez Interino Eduardo Rafael del Moral Rincón	José Luis Zavaleta Robles (Mag. por M.L. de la Cuarta Sala Familiar)	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
2	Miriam Olimpia Lozano Rodríguez	40-40/2004	Ocho de septiembre de dos mil cuatro
3	Silvia Gómez González	4-94/98	Doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho
4	María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma	Designación anterior a la creación del	

		Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
5	Juan Miguel Morales Monter	25-30/2008	Catorce de mayo de dos mil ocho
6 Juez Interina María Estela González Martínez	Gloria Rosa Santos Mendoza (Mag. por M.I. de la Cuarta Sala Familiar)	1-119/96	Dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis
7	María Margarita Gallegos López	18-8/2000	Nueve de febrero del dos mil
8	Luis Enrique Domínguez Alzúa	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
9	Ericka Marlen Zepeda García	29-06/2015	Veintisiete y veintiocho de enero de dos mil quince
10	Cristina Espinosa Roselló	13-49/2005	Nueve de noviembre de dos mil cinco
11	Silvia Araceli García Lara	14-22/2011	Diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil once
12	Justino Aranda García	V-03/2016	Catorce de enero de dos mil dieciséis
13	Eduardo Vélez Arteaga	11-23/2004	Doce de mayo de dos mil cuatro
14	Victor Manuel Rocha Segura	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
15	Rogelio Hernández Pérez	14-22/2011	Diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil once
16 Juez Interino Santiago Pérez Zaragoza	Héctor Samuel Casillas Macedo (Comisionado a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México)	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	

17	Susana Trujano Castilla	94-01/2010	Doce de enero de dos mil diez.
18	Gustavo Jesús Garduño Navarro	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
19	María del Rocío Martínez Urbina	4-77/97	Nueve de julio de mil novecientos noventa y siete
20	Juana Erika Ordoñez Salazar	11-55/2013	Tres de diciembre de dos mil trece
21	Alejandra Solorzano Rubio	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
22	Adolfo Ordoñez Hernández	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince
23	Blanca Ivonne Avalos Gómez	29-06/2015	Veintisiete y veintiocho de enero de dos mil quince
24	Alejandro Fernández Hernández	14-22/2011	Diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil once
25	Juan Martínez Mata	30-53/2016	Trece de diciembre de dos mil dieciséis
26 Juez Interino Juan Estrada Negrete	Concluyó su nombramiento el Juez Juan Tzompa Sánchez al cumplir 75 años		
27	María Luisa Vázquez Cerón	29-06/2015	Veintisiete y veintiocho de enero de dos mil quince
28	Laura Mejía Sosa	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince
29	Onésimo Lugo Godínez	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince
30	Jaime Segura Colín	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	

31	María del Rocío Collado Macín	63-26/2014	Tres de junio de dos mil catorce
32 Juez Interino Ernesto Villareal Téllez	El Juez licenciado Guillermo García Vázquez Falleció.		
33	Martín Ricardo Torres Álvarez	119-51/2011	Seis de diciembre de dos mil once
34 Juez Interino Sergio Laborie Vivaldo	El licenciado Juan Luis Castro Martínez fue readscrito al Juzgado 6° de Proceso Oral en Materia Familiar.		
35	Fernando Bárcena Vázquez	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
36	Edgar Enrique Vasconcelos Martínez de la Vega	63-26/2014	Tres de junio de dos mil catorce
37	José Antonio Navarrete Hernández	19-20/2006	Diecisiete de mayo de dos mil seis
38	Juan Tapia Mejía	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
39	Reyna Concepción Mince Serrano	29-06/2015	Veintisiete y veintiocho de enero de dos mil quince
40	Alejandra Sánchez Cedillo	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince
41	Carlos Rodríguez Martínez	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
42	Mirsha Rodrigo León Carmona	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince

Por lo que hace a los Jueces de Proceso Oral en Materia Familiar.

NUMERO DE JUZGADO	NOMBRE DEL JUEZ DESIGNADO	ACUERDO	FECHA DEL ACUERDO
1	Sergio Fidel Flores Muñoz	99-40/2007	Diez de octubre de dos mil siete
2	Eduardo García Ramírez	18-08/2000	Nueve de febrero de dos mil
3 Juez Interina María Feliz Sánchez Porras	Sara López Pantoja (Designada para que participe en el programa piloto de operación del Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en Azcapotzalco)	11-69/1999	Cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve
4	Nicolás Arturo Rodríguez González	1-115/96	Nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis
5 Juez Interino Alejandro Sevilla Talavera	Jorge Rodríguez Murillo (Designado en el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa)	13-49/2005	Nueve de noviembre del dos mil cinco
6 Juez Interina Verónica Ivonne Jiménez Romero	Juan Luis Castro Martínez (Comisionado al Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México)	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
7	Teófilo Abdo Kuri	1-115/96	Nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis
8	Juan Jiménez García	22-04/2012	Veinticuatro de enero de dos mil doce
9	Patricia Ortiz Contreras	18-08/2000	Nueve de febrero de dos mil
10 Juez Interina María Elena	María Elena Ramírez Sánchez (Designada Directora General del Instituto de Estudios Judiciales).		
Arreguín Cardel			

Y toda vez que el Acuerdo 25-30/2008, contiene información confidencial consistente en datos personales en las categorías de identificativos, consistente en nombre, los cuales proporcionan para un fin específico, es que se tendrán que proporcionar en versión pública dichos documentos, debiendo protegerse, de conformidad con los artículos 6, fracciones XII, XXIII y XLIII; 24, fracción VUI, 169, párrafo Primero y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Segundo, fracciones XVII y XVIII y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al artículo 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; en consecuencia, solicito por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la presente propuesta de clasificación de

información, en su carácter de confidencial, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda, atento a los artículos 176 fracción 1, 216 y 90 fracciones JI, VIII y XII, de dicha Ley de Transparencia, así como lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

5.- Por lo que hace al numeral 4.-f). *"Se hacen del conocimiento los acuses de oficios siguientes:*

CJCDMX-SG-PL-6799/2019
CJCDMX-SG-PL-5285/2019
CJCDMX-SG-PL-6800/2019
CJCDMX-SG-PL-9356/2019
CJCDMX-SG-PL-6801/2019
CJCDMX-SG-PL-6802/2019
CJCDMX-SG-PL-5286/2019
CJCDlMX-SG-PL-3413/2019
CJCDMX-SG-PL-6803/2019
CJCDMX-SG-PL-9357/2019

"Asimismo, por lo que hace a la parte conducente de la solicitud en la que menciona que [***... quisiera saber cuando se les ratificó ...*** *] (sic), se hace del conocimiento que dicha figura no aplica a los Jueces Interinos en términos de los artículos 12 y 194 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, (normatividad aplicable el caso en términos del VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México).*

6.- Respecto al inciso A) del numeral 4. *"En cuanto a la parte de su solicitud en la que indica que:* ***"quisiera saber cuáles fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo.".*** *(sic), se hacen del conocimiento al solicitante los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los cuales se citan a continuación:*

(Transcribe artículos)

Haciéndose de conocimiento que el Consejo de la Judicatura de \a Ciudad de México, se pronuncia cada tres meses respecto a los servidores públicos que fungirán como Jueces Interinos, por lo que no han sido sometidos a un examen, atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México."

7.- En lo que hace al inciso C), numeral 9. *"…Se hace del conocimiento que hay una Sala Familiar con magistrados por Ministerio de Ley, siendo ésta la Cuarta Sala Familiar, la cual cuenta con dos magistrados por Ministerio de Ley.*
Por lo que hace a las Salas Civiles, hay tres salas con magistrados por Ministerio de Ley, las cuales son, la Tercera, la Séptima y la Décima, con un Magistrado por Ministerio de Ley cada una de ellas.

Y en cuanto a las Salas Familiares y Civiles con magistrados interinos, se hace del conocimiento que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no contempla "Magistrados Interinos".

*En cuanto a **los pormenores de los nombramientos** de los Magistrados de Salas Familiares y Civiles por Ministerio de Ley, se hacen del conocimiento los Acuerdos Siguientes:*

Acuerdo V-01/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.
Acuerdo 35-08/2019, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve.
Acuerdo 18-05/12019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve."(sic)

- **Oficio número CJCDMX/STCDJ/2716/2019, suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, que en su parte medular informó lo siguiente:

"[…]
En cuanto a los numerales e incisos "1.- incisos A), B), C), D), F), G) y H); 2.- incisos A), B), C), D), E), F), G); 3.-; 4.- incisos f), A), B); y 9.- incisos a), b), c)" (en obvio de repeticiones se tienen por insertos a la letra); que esta área, no genera, administra, maneja, archiva o custodia información o documentación relativa a relación de aplicación de exámenes de concursos de oposición, quiénes fueron los sustentantes, información respecto a la ventaja indebida, nombre sobre las personas que participaron o que pasó con ellas o si adquirieron o no derechos, motivos de reposición de concursos, o cualquier tipo de información relacionada con los acuerdos que cita, documentación de los 42 jueces familiares en proceso escrito y de los jueces de proceso oral en materia familiar documentos donde se designaron a cada uno de ellos; de secretarios de acuerdos en materia familiar escrita u oral que fungieron como jueces interinos o por ministerio de ley documentación donde se les designa, ratifica y/o cuanto tiempo llevan con el encargo, la temporalidad que tienen; así como información respecto de los magistrados en materia familiar y civil el concurso donde fueron elegidos, ratificados, cuántos hay como ministerio de ley y cuantos son interinos y/o nombramientos; tal y como los refiere el solicitante en su solicitud de información en los puntos marcados citados; lo anterior en virtud que los requerimientos que se refieren no están dentro de la competencia para investigar que tiene el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Disciplina Judicial, pues la competencia de ésta se basa en: conocer y tramitar una denuncia o queja de carácter no jurisdiccional (queja administrativa), presentadas por las faltas administrativas en que presuntamente hayan incurrido las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y resolver, en su caso la responsabilidad administrativa de las mismos, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten, como se encuentra prevista en los artículos 218, fracción VI, 287 párrafo primero y segundo, 300, 301 y 309 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que señalan:

(Transcripción de artículos)

*Por lo que hace a "**5.- quisiera conocer el resultado de las últimas 3 visitas que el consejo de la judicatura ha realizado en todos los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar.**", se refiere al solicitante, que atento a la competencia de la Comisión de Disciplina Judicial, se realizó una búsqueda en la información la cual se tiene en posesión dentro de los archivos en forma impresa,*

de la que ***se desprende las siguientes actas de visita ordinarias de los órganos jurisdiccionales (periodo que comprende el cuarto periodo de 2018, así como primer y segundo periodo de 2019),*** *que fueron remitidas por la Visitaduría General de este Órgano Colegiado, su análisis y resolución correspondiente; haciendo mención que* ***las actas de visita judicial correspondientes al segundo periodo*** *de las que carece el número de expediente correspondiente,* ***están pendientes de ser remitidas por la Visitaduría General'*** *dadas las funciones que lleva a cabo, siendo las siguientes:*

Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
1	AVJ 898/2018	AVJ 7/2019	AVJ 293/2019
2	AVJ 1060/2018	AVJ 94/2019	AVJ 324/2019
3	AVJ 914/2018	AVJ 24/2019	*----------
4	AVJ 431/2018	AVJ 29/2019	*----------
5	AVJ 887/2018	AVJ 8/2019	AVJ 299/2019
6	AVJ 892/2018	AVJ 26/2019	*----------
7	AVJ 1013/2018	AVJ 89/2019	AVJ 337/2019
8	AVJ 890/2018	AVJ 134/2019	AVJ 296/2019
9	AVJ 946/2018	AVJ 42/2019	AVJ 322/2019
10	AVJ 980/2018	AVJ 108/2019	AVJ 357/2019
11	AVJ 1102/2018	AVJ 172/2019	AVJ 384/2019

Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
12	AVJ 896/2018	AVJ 39/2019	AVJ 341/2019
13	AVJ 1104/2018	AVJ 258/2019	*----------
14	AVJ 1025/2018	AVJ 69/2019	AVJ 355/2019
15	AVJ 1081/2018	AVJ 182/2019	AVJ 396/2019
16	AVJ 1082/2018	AVJ 257/2018	AVJ 459/2019
17	AVJ 1114/2018	AVJ 80/2019	AVJ 387/2019
18	AVJ 1052/2018	AVJ 149/2019	*----------
19	AVJ 922/2018	AVJ 154/2019	AVJ 410/2019
20	AVJ 1100/2018	AVJ 38/2019	*----------
21	AVJ 1118/2018	AVJ 150/2019	*----------
22	AVJ 1027/2018	AVJ 113/2019	AVJ 263/2019
23	AVJ 1009/2018	AVJ 163/2019	AVJ 401/2019
24	AVJ 1112/201/8	AVJ 156/2019	AVJ 382/2019

Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
25	AVJ 928/2018	AVJ 35/2019	AVJ 283/2019
26	AVJ 1030/2018	AVJ 228/2019	*----------
27	AVJ 1021/2018	AVJ 83/2019	*----------
28	AVJ 1063/2018	AVJ 186/2019	*----------
29	AVJ 995/2018	AVJ 67/2019	*----------
30	AVJ 1090/2018	AVJ 209/2019	*----------
31	AVJ 1127/2018	AVJ 245/2019	*----------
32	AVJ 993/2018	AVJ 246/2019	*----------
33	AVJ 959/2018	AVJ 169/2019	*----------
34	AVJ 1065/2018	AVJ 220/2019	AVJ 395/2019
35	AVJ 1003/2018	AVJ 62/2019	AVJ 427/2019
36	AVJ 1007/2018	AVJ 225/2019	*----------
37	AVJ 1023/2018	AVJ 153/2019	AVJ 438/2019
38	AVJ 947/2018	AVJ 117/2019	AVJ 313/2019
39	AVJ 1029/2018	AVJ 252/2019	AVJ 422/2019

Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
40	AVJ 982/2018	AVJ 60/2019	AVJ 271/2019
41	AVJ 1080/2018	AVJ 78/2019	*----------
42	AVJ 944/2018	AVJ 36/2019	AVJ 287/2019

Número de Juzgado Familiar de proceso Oral	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
1	AVJ 888/2018	AVJ 21/2019	AVJ 440/2019
2	AVJ 1004/2018	AVJ 109/2019	AVJ 418/2019
3	AVJ 962/2018	AVJ 15/2019	AVJ 268/2019
4	AVJ 936/2018	AVJ 28/2019	AVJ 288/2019
5	AVJ 966/2018	AVJ 84/2019	AVJ 269/2019
6	AVJ 912/2018	AVJ 143/2019	*----------
7	AVJ 897/2018	AVJ 102/2019	AVJ 328/2019
8	AVJ 1000/2018	AVJ 116/2019	AVJ 286/2019
9	AVJ 941/2018	AVJ 103/2019	AVJ 318/2019
10	AVJ 956/2018	AVJ 44/2019	*----------

De las siguientes tablas denominadas "ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.", se advierten las actas de visita judicial que analizó esta Comisión de Disciplina Judicial, advirtiéndose que no hubo irregularidad administrativa alguna; archivándose como asunto totalmente concluido, siendo:

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
1	AVJ 898/2018	AVJ 7/2019	AVJ 293/2019
2	AVJ 1060/2018	AVJ 94/2019	
3	AVJ 914/2018	AVJ 24/2019	
4	AVJ 431/2018	AVJ 29/2019	
5	AVJ 887/2018	AVJ 8/2019	AVJ 299/20119
6	AVJ 892/2018		
7	AVJ 1013/2018	AVJ 89/2019	AVJ 337/2019
8	AVJ 890/2018		
9	AVJ 946/2018		
10	AVJ 980/2018	AVJ 108/2019	
11	AVJ 1102/2018	AVJ 172/2019	
12		AVJ 39/2019	AVJ 341/2019
14		AVJ 69/2019	
15	AVJ 1081/2018		

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
16	AVJ 1082/2018	AVJ 257/2018	
17			AVJ 387/2019
19	AVJ 922/2018	AVJ 154/2019	
22	AVJ 1027/2018	AVJ 113/2019	AVJ 263/2019
23	AVJ 1009/2018	AVJ 163/2019	AVJ 401/2019
24	AVJ 1112/201/8	AVJ 156/2019	
25	AVJ 928/2018		AVJ 283/2019
26	AVJ 1030/2018		
27	AVJ 1021/2018		
28	AVJ 1063/2018		
29	AVJ 995/2018	AVJ 67/2019	
31		AVJ 245/2019	
32	AVJ 993/2018	AVJ 246/2019	
33	AVJ 959/2018	AVJ 169/2019	
34	AVJ 1065/2018	AVJ 220/2019	AVJ 395/2019
35	AVJ 1003/2018	AVJ 62/2019	
36	AVJ 1007/2018	AVJ 225/2019	

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
37	AVJ 1023/2018	AVJ 153/2019	
38	AVJ 947/2018	AVJ 117/2019	
40	AVJ 982/2018	AVJ 60/2019	AVJ 271/2019
41	AVJ 1080/2018	AVJ 78/2019	
42	AVJ 944/2018	AVJ 36/2019	AVJ 287/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso oral	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
1	AVJ 888/2018	AVJ 21/2019	
2	AVJ 1004/2018	AVJ 109/2019	
3		AVJ 15/2019	
4	AVJ 936/2018	AVJ 28/2019	AVJ 288/2019
5	AVJ 966/2018	AVJ 84/2019	AVJ 269/2019
6	AVJ 912/2018	AVJ 143/2019	
7	AVJ 897/2018	AVJ 102/2019	AVJ 328/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso oral	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
8	AVJ 1000/2018	AVJ 116/2019	
9	AVJ 941/2018	AVJ 103/2019	
10	AVJ 956/2018		

Se hace mención que la resolución recaída a las actas de visita judicial concluidas, se notificaron a la Visitaduría General, para su conocimiento; por lo que será el área encargada de proporcionar las actas antes referidas.
Ahora bien, las siguientes actas de visita judicial que se enuncian, se encuentran ***en trámite por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,*** *a saber:*

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
2			AVJ 324/2019
6		AVJ 26/2019	
8		AVJ 134/2019	AVJ 296/2019
9		AVJ 42/2019	AVJ 322/2019
10			AVJ 357/2019
11			AVJ 384/2019
12	AVJ 896/2018		
13	AVJ 1104/2018	AVJ 258/2019	
14	AVJ 1025/2018		AVJ 355/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
15		AVJ 182/2019	AVJ 396/2019
16			AVJ 459/2019
17	AVJ 1114/2018	AVJ 80/2019	
18	AVJ 1052/2018	AVJ 149/2019	
19			AVJ 410/2019
20	AVJ 1100/2018	AVJ 38/2019	
21	AVJ 1118/2018	AVJ 150/2019	
24			AVJ 382/2019
25		AVJ 35/2019	
26		AVJ 228/2019	
27		AVJ 83/2019	
28		AVJ 186/2019	
30	AVJ 1090/2018	AVJ 209/2019	
31	AVJ 1127/2018		
35			AVJ 427/2019
37			AVJ 438/2019
38			AVJ 313/2019
39	AVJ 1029/2018	AVJ 252/2019	AVJ 422/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
Número de Juzgado Familiar de proceso Oral	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
1			AVJ 440/2019
2			AVJ 418/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
Número de Juzgado Familiar de proceso Oral	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
3	AVJ 962/2018		AVJ 268/2019
8			AVJ 286/2019
9			AVJ 318/2019
10		AVJ 44/2019	

De las actas de visita judicial, precisadas en las tabla anteriores denominadas "ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE"; estas se encuentran en trámite y pendientes de que se dicte la resolución correspondiente; por lo tanto dichas actas de visita judicial, al encontrarse en trámite y pendiente de que se dicte la resolución correspondiente en cada una de ellas; actualiza el supuesto de información clasificada en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en consecuencia, con fundamento en el artículo 184 de la ley antes citada, se anexa la prueba de daño.

En consecuencia, y atendiendo a lo señalado en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, XII, 183 fracción VII, 184 y 216 de la Ley de Transparencia citada, y 50 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Poder Judicial del Distrito Federal, se solicita por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la propuesta de clasificación antes referida, para que conforme a sus atribuciones determine lo que corresponda.

Por lo que hace al numeral "6.- Quisiera conocer la cantidad de quejas que sendos jueces familiares y de proceso oral familiar han tenido en el periodo de 2017 a la fecha en la que se presente la respuesta a la presente y los motivos que dieron origen a dichas quejas.", esta Secretaría Técnica no genera la información en el grado de desagregado que describe la peticionaria, para este caso es aplicable los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), que a la letra dicen:

(transcribe criterios)

No obstante, lo anterior y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, se proporciona a la solicitante la información estadística por el periodo de 2017, 2018 hasta lo que va del año 20192; como se tiene generada en esta Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, relacionada con su solicitud de acceso, siendo la siguiente:

Año	QUEJAS (recibidas)
2017	557
2018	667
2019 (Enero-Marzo)	160

Número de quejas presentadas ante la Comisión de Disciplina Judicial del CJCDMX			
Cargo del funcionario	2017	2018	2019 (enero-marzo)
Magistrados/as	26	30	4
Secretarios/as de Acuerdos	166	204	25
Secretarios/as Conciliadores	11	9	1
Administrativos	45	24	2
Pasante de Derecho	6	4	0

Número de quejas presentadas ante la Comisión de Disciplina Judicial del CJCDMX			
Cargo del funcionario	**2017**	**2018**	**2019 (enero-marzo)**
Jueces/zas	339	415	68
Jueces/a por Ministerio de Ley	7	10	2

	2017	**2018**	**2019 (enero-marzo)**
Número de quejas administrativas (Admisorias)	97	58	11

	2017	**2018**	**2019 (enero-marzo)**
Número de quejas administrativas (Desechatorias)	271	296	104

Quejas Administrativas con Resolución de Primera Instancia	**2017**	**2018**	**2019 (enero-marzo)**
Resoluciones Procedentes	14	1	1
Resoluciones Improcedentes	106	81	0

	2017	**2018**	**2019 (enero-marzo)**
Quejas administrativas resueltas, correspondientes a su año de admisión	70	44	3

Recursos de Inconformidad tramitados	**2017**	**2018**	**2019 (enero-marzo)**
Quejas administrativas	11	3	10

Número de Quejas administrativas presentadas en contra de jueces por materia			
Materia	**2017**	**2018**	**2019 (enero-marzo)**
Civil	137	154	36
Penal	48	63	49
Familiar	171	208	9
Sin señalar	1	3	49
Nota: Este rubro comenzó a generarse a partir del año 2017.			

Finalmente, respecto a los puntos "7.- ***Quisiera saber si de la totalidad de jueces, alguno ha sido sancionado por el Consejo de la Judicatura.*** *Información Adicional solicitada: "...****la totalidad de jueces****", **me refiero a todos los jueces del sistema oral y del sistema tradicional, es decir, a los jueces en materia civil, civil de proceso oral, de cuantía menor, familiar, familiar de proceso oral, penales, de justicia para adolescentes, de ejecución de sentencias penales y de extinción de dominio, así como magistrados en salas civiles, penales, familiares, de justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones penales."*** *y* ***"8.- Quisiera saber si algún juez de lo familiar y de proceso oral familiar o magistrado de lo familiar y civil ha sido sancionado o se le ha iniciado alguna queja por no haber dictado, autos, proveídos, decretos, resoluciones o sentencias dentro de sendos términos que la ley establece para ello, es decir de manera extemporánea, en el periodo comprendido de los últimos 5 años a la fecha en la que se produzca la contestación a la presente solicitud, informándome la sanción que se le impuso al servidor público responsable."****, se hace saber al peticionario que de la búsqueda realizada en los archivos de la información como se tienen generados en esta área, en el periodo comprendido de 2015 a lo que va del año 2019, siendo la siguiente información:*

2015

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
4	Juez de Primera instancia	FAMILIAR	Dos incumplimientos al Artículo 220, fracción I de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIV de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
3	Juez de Primera instancia	Civil	Un incumplimiento al Artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XVIII de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
1	Juez Interino	Civil	Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
2	Juez de Primera Instancia	Penal	Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XXI de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2016

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
2	Juez de Primera instancia	Penal	Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
1	Juez Interino		Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
2	Juez de Primera instancia	Civil	Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2017

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
1	Juez Interino	Penal	Un incumplimiento al Artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
1	Juez por Ministerio de Ley		Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
1	Juez de Primera instancia	Civil	Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2018

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
1	Juez por Ministerio de Ley	FAMILIAR	Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
1	Juez de Primera instancia	Civil	Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
2	Juez por Ministerio de Ley	Penal	Un incumplimiento al Artículo 223, fracción I y artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
	Juez Interino		Incumplimiento al Artículo 226, fracción V de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2019

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
1	Juez de Primera instancia	Penal	Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

"(sic)

Al oficio anterior, lo acompañó de la siguiente prueba de daño:

"PRUEBA DE DAÑO

Atento a los elementos establecidos en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se funda y motiva la clasificación de la información en la modalidad de reservada, respecto de la información contenida en las constancias que integran las Actas de Visita Judicial (contenidas en las tablas que se insertan), mediante la prueba de daño en los términos siguientes:

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
2			AVJ 324/2019
6		AVJ 26/2019	
8		AVJ 134/2019	AVJ 296/2019
9		AVJ 42/2019	AVJ 322/2019
10			AVJ 357/2019
11			AVJ 384/2019
12	AVJ 896/2018		
13	AVJ 1104/2018	AVJ 258/2019	
14	AVJ 1025/2018		AVJ 355/2019
15		AVJ 182/2019	AVJ 396/2019
16			AVJ 459/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
17	AVJ 1114/2018	AVJ 80/2019	
18	AVJ 1052/2018	AVJ 149/2019	
19			AVJ 410/2019
20	AVJ 1100/2018	AVJ 38/2019	
21	AVJ 1118/2018	AVJ 150/2019	
24			AVJ 382/2019
25		AVJ 35/2019	
26		AVJ 228/2019	
27		AVJ 83/2019	
28		AVJ 186/2019	
30	AVJ 1090/2018	AVJ 209/2019	
31	AVJ 1127/2018		
35			AVJ 427/2019
37			AVJ 438/2019
38			AVJ 313/2019
39	AVJ 1029/2018	AVJ 252/2019	AVJ 422/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
Número de Juzgado Familiar de proceso Oral	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
1			AVJ 440/2019
2			AVJ 418/2019
3	AVJ 962/2018		AVJ 268/2019
8			AVJ 286/2019
9			AVJ 318/2019
10		AVJ 44/2019	

I.- La divulgación de la información representa un daño*: Real: Con la divulgación de la información relativa a las constancias, que integran las Acta de Visita Judicial* ***las cuales se encuentran en trámite y pendiente de que se dicte la resolución correspondiente en cada una de ellas*** *(actas señaladas en las tablas); por lo tanto, dichos expedientes* ***no han causado ejecutoria****.*

De lo anterior, al hacer pública la información relacionada con las actas de visita judicial en trámite inmersas en las tablas que anteceden, causaría un

entorpecimiento en el procedimiento de investigación que realiza la Comisión de Disciplina Judicial por una probable irregularidad administrativa en las actas judiciales remitidas por la Visitaduría Judicial; lo que expondría por un lado la tramitación del procedimiento de la investigación, y por otro lado, se vulneraría la determinación que llegue a tomar la Comisión de Disciplina Judicial, toda vez que dicho procedimiento aún se encuentran en etapa de análisis a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley, de conformidad a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 223 último párrafo en relación con el artículo 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Demostrable: *Dar a conocer las actas de visita judicial que se encuentran en trámite, causaría un entorpecimiento en el procedimiento de investigación que realiza la Comisión de Disciplina Judicial por una probable irregularidad administrativa en las actas judiciales remitidas por la Visitaduría Judicial; lo que expondría por un lado la tramitación del procedimiento de la investigación, y por otro lado, se vulneraría la determinación que llegue a tomar la Comisión de Disciplina Judicial, toda vez que dicho procedimiento aún se encuentran en etapa de análisis a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley, de conformidad a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 223 último párrafo en relación con el artículo 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; por lo que, el daño que se causaría por dar a conocer esta información es mayor que satisfacer el interés público general de conocerlo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, con los artículos 3, 7 fracción V, 13 y 24 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.*

Identificable: *En el supuesto de que esta Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, difunda la información antes referida, estaría lesionando el bien jurídico tutelado por la normatividad aplicable, el debido proceso; pues de hacerse público, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, y no acepte recurso ordinario y/o extraordinario alguno, causando ejecutoria; motivo por el cual, se actualizan los supuestos de información clasificada en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXIII y XXVI, 169 y 183 fracción VIIde la Ley de Transparencia citada, con relación al artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:*

(Transcriben artículo)

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda*, pues dar a publicar las actas de visita judicial, vulneraría la conducción del procedimiento y de la resolución correspondiente.*

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, *ya que la difusión de la información causaría un entorpecimiento en el procedimiento de investigación que realiza la Comisión de Disciplina Judicial, por una probable irregularidad administrativa en las actas judiciales remitidas por la Visitaduría Judicial; lo que expondría por un lado la tramitación del procedimiento de la investigación, y por otro*

lado, se vulneraría la determinación que llegue a tomar la Comisión de Disciplina Judicial, toda vez que dicho procedimiento aún se encuentran en etapa de análisis a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley, de conformidad a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 223 último párrafo en relación con el artículo 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; por ende, el daño que puede producirse con su divulgación, es mayor que el interés público de conocerla.

PLAZO DE RESERVA: *En términos de lo establecido en el artículo 171 de la multicitada Ley de Transparencia, la información contenida en las constancias que integran las Actas de Visita Judicial (insertas en las tablas que preceden), se clasifica como reservada, será de* ***3 años****."(sic)*

- **Oficio número CJCDMX/UT/D-0954/2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia**, que en su parte medular informó lo siguiente:

*"…**este Consejo es parcialmente competente para atender su solicitud**; por lo que la respuesta que en derecho proceda se le notificará dentro del plazo ordinario por el medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
[…]
*En ese orden de ideas, **le informo que es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos atento a las facultades y atribuciones previstas en los artículos 1, 4, fracción IV, 178 y 179 de la **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; "MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES"** por lo que corresponde la Congreso los artículos 1, 2, 13 fracciones XXXV y XL, 133 de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;** que en su parte conducente establecen:*
[…]

Por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, **su solicitud se REMITIÓ a las Unidades de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia y al Congreso ambos de la Ciudad de México**, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporciono a continuación:
[…]"(sic)

- **Oficio número CJCDMX/UT/D-1086/2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia**, que en su parte medular informó lo siguiente:

"(…)
De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 fracción III y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, ***por lo que compete al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México****, fue hecho el trámite correspondiente ante la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México adscrita a dicho Consejo, ante la Secretaría General, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial y ante la Visitaduría Judicial, todas éstas del citado Consejo; y con la información que proporcionaron a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los artículos quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia,* ***le envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), los archivos siguientes:***

ÁREA	No. ANEXOS	ARCHIVO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS
Contraloría	1	RESPUESTA A LAS SOLICITUDES 6001000064219 Y 6001000064719.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene oficio CTSJCDMX/1118/2019, en formato (.pdf).
Secretaría General	1	1 RESP 642 647 19-006--.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
	2	2 Escrito 21 de abril de 2017 VP--.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
	3	3 ACUERDO V-27-2017.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
	4	4 ACUERDO 19-43-2013.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
	5	5 ACUERDO V-32-2018.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).

ÁREA	No. ANEXOS	ARCHIVO	SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS
	6	6 PUBL. BJ No. 159.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
	7	7 DESIG. ACDOS. FAM.--.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
	8	8 DESIG. ACDOS. ORAL FAM.--.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
	9	9 ACUERDO 25-30-2018 VERSIÓN PÚBLICA--.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
	10	10 Oficios Varios.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
	11	11 ACDOS. MAG..pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene información precisada en el oficio SG-TR-11048/2019, en formato (.pdf).
Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial	1	6001000064219 y 64719-007 RespuestaOficio CJCDMX-STCDJ-2716-2019-.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, en formato (.pdf).
Visitaduría Judicial	1	CONTESTACIÓN SOLICITUD FOLIOS 642 Y 647 DE 1 DE JUL 2019.pdf	Respuesta otorgada por el área, que contiene oficio CJCDMX-A-DE/VJ/1418/2019, en formato (.pdf).
TOTAL	**14**		

Asimismo, ***se le envía los archivos [60010000064219 ExtractoActaComite01.pdf], [60010000064219_ExtractoActaComite02.pdf] y [60010000064219_ExtractoActaComite03.pdf],*** *que contienen los acuerdos 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2019, 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2019 y 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2019, respectivamente, emitidos por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día 27 de junio de 2019.*

Toda vez que la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, pone a su disposición ***la información precisada en su oficio CJCDMX-A-DE/VJ/1418/2019 en forma impresa y en Versión Pública, previo pago correspondiente****; con fundamento en los artículos 7 párrafo tercero, 207 párrafo segundo, 214 párrafos primero y segundo, y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 25 y 32 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que en su parte conducente dicen:*
(**Transcribe artículos)**

*Respecto de las **Versiones Públicas** que pone a su disposición la Visitaduría Judicial, consistentes en **1,058 fojas impresas por una sola cara**; de las cuales **sesenta son gratuitas**, a fin de dar estricto cumplimiento al artículo 223 citado, de conformidad a lo previsto en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá pagar 998 fojas a razón de $2.46 (dos pesos 46/100, m.n.) por cada Versión Pública a una sola cara; **lo que asciende a un subtotal de $2,455.08 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 88/100, m.n.)** por concepto de Versiones Públicas.*

En consecuencia, en caso de estar de acuerdo con la propuesta de pago, solicito tenga la amabilidad de hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) vio Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), y una vez que Usted haya efectuado dicho pago y lo acredite ante esta Unidad, en un plazo no mayor a 5 días hábiles se le proporcionará la información.

Para los efectos antes mencionados, podrá recoger su información en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia que se encuentran en Avenida Juárez No. 8, Piso 17, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010 [Inmueble Clementina Gil de Lester], con un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Después de sesenta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de esta Unidad de Transparencia.

[…]

*Asimismo, la información detallada en el oficio **CJCDMX-A-DE/VJ/1418/2019** emitido por la Visitaduría Judicial, se pone a su disposición en la modalidad de **Consulta Directa**, para lo cual deberá acudir a esta Unidad de Transparencia que se encuentran en Avenida Juárez No. 8, Piso 17, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010 [Inmueble Clementina Gil de Lester], con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, en días hábiles.*

*Cabe hacer la precisión, que a efecto de fundar y motivar la competencia parcial de su solicitud, con fecha 03 de junio de 2019 se emitió el oficio CJCDMX/UT/D0954/2019, mismo que por imposibilidad técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), fue imposible entregarle en ese momento por dicho medio electrónico; por tal razón, ahora lo envío a través del archivo **"6001000064219_Paso-5- 1_RespuestaRemisionParcial OficioCJCDMX-UT-D-0954-2019.pdf".***

*Es de precisar que la Solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, fue **remitida a esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para la atención en lo conducente.*

- **Oficio número CJCDMX-A-DE/VJ/1418/2019, suscrito por la Visitadora General**, que en su parte medular informó lo siguiente:

la Visitaduría Judicial, no genera, administra, maneja o custodia información o documentación referente a las interrogativas del peticionario

*Ahora bien; respecto al punto cinco "5", el cual refiere: "**5.- quisiera conocer el resultado de las últimas 3 visitas que el consejo de la judicatura ha realizado en todos los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar.**": me permito informarle lo siguiente:*

Los últimos tres últimos periodos ordinarios de visitas de inspección a los Juzgados de Primera Instancia y de oralidad, ambos en materia Familiar, corresponde al Cuarto Periodo de visitas ordinarias de dos mil dieciocho, el cual fue autorizado mediante Acuerdo 12-45/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete; así como, el Primer y Segundo Periodo de visitas ordinarias de inspección del año dos mil diecinueve, fueron autorizados mediante Acuerdo Plenario 12-28/2018, emitido en sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

*Ahora bien, una vez analizada la información que obra en los archivos de la Visitaduría Judicial en forma impresa, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, se desprende de **LAS ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIAS** que se enuncian a continuación:*

ACTAS PARA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA			
NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR, DE PROCESO ESCRITO	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso)
	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.
1	A.V.J.898/2018	A.V.J.7/2019	A.V.J.293/2019
2	A.V.J.1060/2018	A.V.J.94/2019	
3	A.V.J.914/2018	A.V.J.24/2019	
4	A.V.J.431/2018	A.V.J.29/2019	
5	A.V.J.887/2018	A.V.J.8/2019	A.V.J.299/2019
6	A.V.J.892/2018		
7	A.V.J.1013/2018	A.V.J.89/2019	A.V.J.337/2019
8	A.V.J.890/2018		
9	A.V.J.946/2018		
10	A.V.J.980/2018	A.V.J.106/2019	
11	A.V.J.1102/2018	A.V.J.172/2019	
12		A.V.J.39/2019	A.V.J.341/2019
13			PENDIENTE VISITA
14		A.V.J.69/2019	
15	A.V.J.1081/2018		
16	A.V.J.1082/2018	A.V.J.257/2019	
17			A.V.J.387/2019
18			PENDIENTE VISITA
19	A.V.J.922/2018	A.V.J.154/2019	
20			PENDIENTE VISITA
21			
22	A.V.J.1027/2018	A.V.J.113/2019	A.V.J.263/2019
23	A.V.J.1009/2018	A.V.J. 163/2019	A.V.J.401/2019
24	A.V.J.1112/2018	A.V.J.156/2019	
25	A.V.J.928/2018		A.V.J.283/2019
26	A.V.J.1030/2018		PENDIENTE VISITA
27	A.V.J.1021/2018		
28	A.V.J.1063/2018		PENDIENTE VISITA

29	A.V.J.995/2018	A.V.J.67/2019	
30			
31		A.V.J.245/2019	
32	A.V.J.993/2018	A.V.J.246/2019	PENDIENTE VISITA
33	A.V.J.959/2018	A.V.J.169/2019	
34	A.V.J.1065/2018	A.V.J.220/2019	A.V.J.395/2019
35	A.V.J.1003/2018	A.V.J.62/2019	
36	A.V.J.1007/2018	A.V.J.225/2019	PENDIENTE VISITA
37	A.V.J.1023/2018	A.V.J.153/2019	
38	A.V.J.947/2018	A.V.J.117/2019	
39			
40	A.V.J.982/2018	A.V.J.60/2019	A.V.J.271/2019
41	A.V.J.1080/2018	A.V.J. 78/2019	
42	A.V.J.944/2018	A.V.J.36/2019	A.V.J.287/2019

ACTAS PARA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA			
NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR DE PROCESO ORAL	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso)
	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.
1	A.V.J.888/2018	A.V.J.21/2019	
2	A.V.J.1004/2018	A.V.J.109/2019	
3		A.V.J.15/2019	
4	A.V.J.936/2018	A.V.J.28/2019	A.V.J.288/2019
5	A.V.J.966/2018	A.V.J.84/2019	A.V.J.269/2019
6	A.V.J.912/2018	A.V.J.143/2019	PENDIENTE VISITA
7	A.V.J.897/2018	A.V.J.102/2019	A.V.J.328/2019
8	A.V.J.1000/2018	A.V.J.116/2019	
9	A.V.J.941/2018	A.V.J.103/2019	
10	A.V.J.956/2018		

Al contener datos personales*, en su categoría de identificativos. patrimoniales, sensibles (sobre salud) y académicos, relativos a:* ***<u>números de billetes de depósito con cantidad económica, números de cheques con cantidad económica, nombre de particulares, números de credencial de elector, claves de elector, folios de credencial de elector, números de cédulas profesionales, nombres de particulares, nombres de personas morales, nombres de las partes en juicios jurisdiccionales, número de licencias médicas, estado de salud o padecimientos,***** *se considera información clasificada en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII. 24 fracción VIII, 169, 186 párrafo primero, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, artículos 3, Fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, 2, 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales y 5 fracción I, II, IV, VI y VIII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, ambos para el Distrito Federal; por tanto, los datos personales antes referidos contenidos* ***no son susceptibles de ser proporcionados****, bajo ninguna circunstancia, pues se requiere el consentimiento expreso de los titulares de la información, para su transmisión. difusión, distribución y comercialización, y sólo tendrán acceso los servidores públicos, asi como las*

autoridades expresas y legalmente competentes, ***máxime que no está sujeta a plazos de vencimiento, teniendo el carácter de confidencial de manera indefinida****.*

En tal razón ***las actas de visita ordinarias*** *contenidas en la tabla que antecede, al contener datos personales. se proporcionan como se tienen custodiados en los archivos de la Visitaduría Judicial, esto es,* ***en forma impresa y en versión pública,*** *de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y gratuidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XLIII, 27, 180. 192, 213 y 214 de la Ley de Transparencia en mención. numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como elaboración de Versiones Públicas,* ***siendo un total de 1,058 (Un mil cincuenta y ocho hojas) con un costo unitario de $2.341*** *, por concepto de versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio. por cada página,* ***de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponen a disposición y/o elección en forma gratuita 60 copias en versión pública,*** *por lo que el pago de derechos* ***sería únicamente un total de $2,335.00 (Dos mil trescientos treinta y cinco pesos 001100M.N.)****,* ***correspondiente a 998 (novecientas noventa y ocho hojas),*** *hojas por concepto de versiones públicas correspondiente a* ***las actas de visita ordinarias precisadas en la tabla que antecede.***
Asimismo, se pone a disposición del solicitante en ***modalidad de consulta directa versión pública****, las actas contenidas en la tabla que antecede, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 213 y 214 de la Ley de Transparencia en mención en los numerales Sexagésimo Séptimo a Septuagésimo Tercero, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como la elaboración de versiones públicas, tratándose* ***de la modalidad de consulta directa en versión pública,*** *que se encontrará a su disposición en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Juárez Número 8, Edificio Clementina Gil de Lester, piso 17 en la colonia Centro, C.P. 06010, Distrito Federal, ya Titular es la LICENCIADA XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ. (****Se anexan: Medidas Técnicas, Físicas y Administrativas para llevar a cabo Consulta Directa de Información.).***
(…)
Por lo que hace, a las actas de visita que a continuación se precisan:

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR, DE PROCESO ESCRITO	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso)
	RESULTADO / A.V.J.
3	A.V.J.291/2019
4	A.V.J.444/2019
6	A.V.J.425/2019
21	A.V.J.365/2019
27	A.V.J.359/2019
29	A.V.J.423/2019
30	A.V.J.400/2019
31	A.V.J.428/2019
33	A.V.J.478/2019
41	A.V.J.420/2019

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR DE PROCESO ORAL	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso)
	RESULTADO / A.V.J.
10	A.V.J.494/2019

Éstas, ***se encuentran en trámite, o pendientes de que se emita el "Proyecto" correspondiente, el cual se presentará a la Comisión de Disciplina Judicial****, para que dentro del ámbito de su competencia, determina lo que corresponda; actualizándose los supuestos de información clasifica a en su FI modalidad de reservada de conformidad con el articulo 183 fracción VII e la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en consecuencia, con fundamento en el artículo 18 de la ley antes citada, (Se anexa la* ***prueba de daño****.).*

En consecuencia, y atendiendo a lo señalado en los artículos 6 fricción VI, 90 fracciones II, XII. 183 fracción VII, 184 y 216 de la Ley de Transparencia citada, y 50 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Poder Judicial del Distrito Federal, ***se solicita por su conducto someter*** *a consideración del* ***Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las propuestas de clasificación*** *antes referidas, para que conforme a sus atribuciones determine lo que corresponda.*

Ahora bien, se hace saber al interesado, que, de la información motivo de su interés referente las actas de visitas ordinarias de inspección, que se escriben a continuación en la siguiente tabla, ***aún no se ha recibido la comunicación de carácter oficial****, por parte, de la* ***Comisión de Disciplina Judicial****: donde haga saber el resultado de su determinación en términos de ley, por lo que, dicha información se encuentra en trámite en dicha área administrativa.*

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR, DE PROCESO ESCRITO	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019
	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.
6		A.V.J.26/2019
8		A.V.J.134/2019
9		A.V.J.42/2019
12	A.V.J.896/2018	
13	A.V.J.1104/2018	A.V.J.258/2019
14	A.V.J.1025/2018	
15		A.V.J.182/2019
17	A.V.J.1114/2018	A.V.J.80/2019
18	A.V.J.1052/2018	A.V.J.149/2019
20	A.V.J.1100/2018	A.V.J.38/2019
21	A.V.J.1118/2018	A.V.J.150/2019
25		A.V.J.35/2019
26		A.V.J.228/2019
27		A.V.J.83/2019
28		A.V.J.186/2019
30	A.V.J.1090/2018	A.V.J.209/2019
31	A.V.J.1127/2018	
39	A.V.J.1029/2018	A.V.J.252/2019

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR DE PROCESO ORAL	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019
	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.
3	A.V.J.962/2018	

Finalmente, se hace saber al peticionario, que. hasta la fecha de ingreso de su solicitud, y atento a las facultades señaladas en párrafos que anteceden y al calendario de visitas autorizados mediante Acuerdo Plenario 12-28/201:, emitido en sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se encuentran pendientes de llevar a cabo, las visitas de inspección ordinarias, que se detallan a continuación:

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR, DE PROCESO ESCRITO	2do. PERIODO 2019,
	ESTADO
13	PENDIENTE VISITA
18	PENDIENTE VISITA
20	PENDIENTE VISITA
26	PENDIENTE VISITA
28	PENDIENTE VISITA
32	PENDIENTE VISITA
36	PENDIENTE VISITA
NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR DE PROCESO ORAL	2do. PERIODO 2019,
	ESTADO
6	PENDIENTE VISITA

"(sic)

Al oficio anterior lo acompaño de documento identificado como *"MEDIDAS TÉCNICAS, FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LLEVAR A CABO CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN (RESPECTO DE LOS FOLIOS 6001000064219-004 Y 6001000064719-004)"* que contenía lo siguiente:

"Lugar para llevar a cabo la consulta directa: *Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México ubicada en Avenida Juárez # 8, Edificio Clementina Gil de Lester• Piso 17, Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06010.*
Fecha y hora para llevar a cabo la consulta directa: *Comprende, del día 2 de julio al 16 de octubre de 2019, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.*

Procedencia de los ajustes razonables solicitados: *La información se pondrá a disposición del solicitante para su consulta directa en versión pública de forma gratuita, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública.*
Es importante señalar que en el supuesto de que el solicitante, requiera reproducción de alguna parte o sección de los documentos que estarán disponibles para consulta directa, deberá realizar el pago correspondiente.
Servidores públicos encargados de permitir el acceso a la consulta directa:

*(**Proporcionó información de contacto de los servidores públicos)***

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.
Facilidades y asistencia: *La consulta directa se llevará a caben las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.*
De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos e argados de permitir el acceso, con la asesoría técnica que en su caso pudiera requerir.
Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar*: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes a consultar directamente por parte del solicitante, la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en forma conjunta con la Unidad de Transparencia, permitirán el acceso a la información de forma impresa y en versión pública, bajo la vigilancia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.*
El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.
El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento dé Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
Los servidores públicos encargados de permitir el acceso a la i formación solicitada, cuentan con credenciales personalizadas expedidas a su favor por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las cuales incluyen nombre, cargo y fotografía, mismas que deberán portar en lugar visible en todo momento.

Asimismo, adjunto la prueba de daño en el tenor siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Atento a los elementos establecidos en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se funda y motiva la clasificación de la información en la modalidad de reservada, contenida en las constancias que integran las Actas de Visita Judicial (precisadas en las tablas que se insertan), mediante la prueba de daño en los términos siguientes:

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR, DE PROCESO ESCRITO	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso) RESULTADO / A.V.J.
3	A.V.J.291/2019
4	A.V.J.444/2019
6	A.V.J.425/2019
21	A.V.J.365/2019
27	A.V.J.359/2019
29	A.V.J.423/2019
30	A.V.J.400/2019
31	A.V.J.428/2019
33	A.V.J.478/2019
41	A.V.J.420/2019

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR DE PROCESO ORAL	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso) RESULTADO / A.V.J.
10	A.V.J.494/2019

I.- La divulgación de la información representa un daño:
Real: *Con la divulgación de la información relativa a las constancias, que integran las Actas de Visita Ordinarias de Inspección (detalladas en las tablas)* ***se encuentran en trámite y pendientes de que se emita el "Proyecto" correspondiente, el cual se presentará a la Comisión de Disciplina Judicial,*** *para que dentro del ámbito de su competencia, determine lo que corresponda.*
De lo anterior, se expondría por un lado la tramitación que atento a la competencia tiene esta Visitaduría Judicial por Ley, y por otra parte, se vulneraría el honor, prejuzgando al o a los servidores públicos involucrados, lo cual, generaría una imagen errónea e incierta de las personas involucradas, toda vez que dichos procedimientos aún se encuentran en etapa de investigación, dado que a la fecha no se ha emitido la determinación correspondiente. de conformidad a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 223 último párrafo en relación con el artículo 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Demostrable: *Al dar a conocer, dichas Actas de Visitas Ordinarias de Inspección que se encuentran pendientes de llevar a cabo por la Visitaduría Judicial, se estaría lesionando el interés jurídicamente protegido por la Ley, es decir, además se estaría provocando un daño al honor, a la dignidad y a la propia imagen del o de los posibles servidores públicos involucrados, pues, los gobernad podrían tener una imagen incierta de su persona; por lo que, el daño que se causaría por dar a conocer esta información es mayor que satisfacer el interés público general de conocerlo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, a los artículos 3, 7 fracción V, 13 y 24 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.*
Identificable: *En el supuesto, de que esta Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, difunda las Actas de Visitas señalados, que se*

encuentran en trámite, se estaría lesionando el bien jurídico tutelado por la normatividad aplicable, el derecho al honor y la imagen de los servidora públicos; pues de hacerse pública, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, y no acepte recurso ordinario y/o extraordinario alguno, causando ejecutoria; motivo por el cual, se actualizan los supuestos de información clasificada en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXIII y XXVI, 169 y 183 fracción Vll de la Ley de Transparencia citada, con relación al artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

(Transcriben artículos)

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda*, pues dar a publicar las constancias de las actas de visita, vulneraría la conducción de los asuntos de conocimiento de ésta área administrativa, ya que* ***se encuentran en trámite y pendientes de que se emita el "Provecto" correspondiente, el cual se presentará a la Comisión de Disciplina Judicial****, para que, dentro del ámbito de su competencia, determine lo que corresponda.*
III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, *ya que a difusión de la información de los distintas actas de visita, vulneraría la conducción de los asuntos de conocimiento de ésta área administrativa, ya que se encuentran en trámite y pendientes de que se dicten las resoluciones correspondientes, lo que rebasa el interés público de darla a conocer, aunado que podría afectarse el sentido de la resolución a adoptar, al exponer dicha información a personas ajenas en el trámite, o en su caso, a los propios implicados. al encontrarse en trámite y pendiente de dictarse la resolución correspondiente y que ponga fin al mismo: lo que afectaría la investigación, el debido proceso, el derecho el honor y la imagen de éstos, por ende, el daño que puede producirse con su divulgación, es mayor que el interés público de conocerla.*
PLAZO DE RESERVA: *En términos de lo establecido en el articulo 171 de la multicitada Ley de Transparencia, la información contenida en las labias que fueron expuestas, se clasifica como reservada, por un lapso de* ***3 años****."(sic)*

- **Oficio número CTSJCDMX/1118/2019, suscrito por la Contralora General**, que en su parte medular informó lo siguiente:

"…se advierte que, dichas solicitudes atienden al mismo requerimiento de información en los puntos que competen a esta Contraloría, pues de manera coincidente requieren:

> *[6.- Quisiera conocer la cantidad de quejas que sendos jueces familiares y de proceso oral familiar han tenido en el periodo de 2017 a la fecha en la que se presente la respuesta a la presente y los motivos que dieron origen a dichas quejas.*
> *7.- Quisiera saber si de la totalidad de jueces, alguno ha sido sancionado por el consejo de la Judicatura...]*

Es por ello que la presente respuesta se emitirá atendiendo al numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

[…]

De esta manera, se da respuesta a las referidas solicitudes en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Contraloría, de la que se obtuvieron los siguientes datos:
Por lo que hace al numeral 6 de la solicitud, se informa que, en el periodo de 2017 a la fecha en que se da respuesta, no se localizaron quejas en contra de jueces familiares y de proceso oral familiar, por lo tanto, el número de quejas es cero.
Al respecto resulta aplicable el criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto señala:

> *[Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del art/culo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.]*

Ahora bien, en relación con el numeral 7 de la solicitud, se hace notar que, este Órgano de Control, mediante los oficios números CTS11CDMX/1020/2019 y CTSJCDMX/1039/2019, previno al solicitante para que señalara el periodo del que requería la información y precisara a qué tipo de jueces se refería con su manifestación en el sentido de "la totalidad de jueces"; prevención que fue solventada por el solicitante, el día 18 de junio de 2018, en la que precisó lo siguiente:

> *[Sobre el particular, preciso que el periodo de/cual se requiere la información del punto marcado con el punto 7 de la solicitud de marras, lo es del año dos mil quince a la fecha en la que se produzca la contestación respectiva.*
> *Además, debo señalar por mi expresión "la totalidad de jueces'; me refiero a todos los jueces del sistema oral y del sistema tradicional, es decir, a los jueces en materia civil, civil de proceso oral, de cuantía menor, familiar, familiar de proceso oral, penales, de justicia para adolescentes, de ejecución de sentencias penales y de extinción de dominio...](Sic)*

Atento a lo anterior, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Contraloría, se localizaron 2 registros de sanciones impuestas a jueces (uno de la materia civil y otro de la penal), dentro del periodo de 2015 a la fecha en que se da respuesta."(sic)

Acompañó los oficios antes transcrito de los siguientes documentos en copia electrónica: Escrito de fecha 21 de abril de 2017, dirigido al Presidente y Consejeros Integrantes de la Judicatura de la Ciudad de México, en versión pública.

- Escrito de fecha 21 de abril de 2017, dirigido al Presidente y Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, con nombres y firmas testados de quienes suscriben.
- ACUERDO V-27/2017
- ACUERDO 19-43/2013
- ACUERDO V-32/2018
- BOLETIN JUDICIAL No. 159, del día martes 18 de septiembre del 2018, por el que se publica REGLAMENTO DEL CONCURSO OE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR 0E JUSTICIA OE LA CIUDAD OE MEXICO
- ACUERDO 1-119/96
- ACUERDO 1-115/96
- ACUERDO 25-30/2008, en versión pública
- 10 oficios dirigidos a jueces interinos, por los que se les notifica la determinación que continúe fungiendo como Juez interino del órgano jurisdiccional en que se encuentran y el periodo.
- ACUERDO 18-05/2019
- Extracto de acta de comité que contiene el ACUERDO 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2019
- Extracto de acta de comité que contiene el ACUERDO 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2019
- Extracto de acta de comité que contiene el ACUERDO 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2019

V. En fecha 5 de agosto de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

> *"1.- Oficios número **CJCDMX/UT/D-1086/2019**, relativo a la solicitud de información **6001000064219** y CJCDMX/UT/D-1087/2019, relativo a la solicitud de información 6001000064719, ambos de fecha 1 de julio de 2019 y signados por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales se hace llegar diversa documentación y se pretende dar contestación a las solicitudes indicadas*

2.- fecha de notificación: *01 de julio de 2019.*
3.- Ente obligado: *Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*
4.- Descripción de los hechos en los que se funda la impugnación: *La respuesta del órgano obligado a mi solicitud resulta sesgada, taimada y parcial, debido a que deja de contestar ciertas preguntas, además de que la contestación a las preguntas que contestó, resultan parciales y equivocadas.*
Merece expresarse que además pretende cambiar injustificadamente el medio de recepción de la información.
5.- Nombre(s) de (de los) autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos: *(…)*
6.- Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *Correo electrónico señalado en mi petición de información reiterando que es el siguiente. (…)*
6.- Agravios:
El que suscribe, XXXX, con relación a los oficios número ***CJCDMX/UT/D-1086/2019****, relativo a la solicitud de información* ***6001000064219*** *y CJCDMX/UT/D-1087/2019, relativo a la solicitud de información 6001000064719, ambos de fecha 1 de julio de 2019 y signados por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales se hace llegar diversa documentación y se pretende dar contestación a las solicitudes indicadas, con todo respeto y consideración me permito impugnar tal respuesta ante este Órgano garante de la Transparencia por los siguientes motivos:*

1.- Con relación a la pregunta correlativa, la respuesta resulta sesgada, pues de los oficios que se acompañaron a la respuesta en especial del oficio ***SG-IR1104812019****, de fecha 19 de Junio de 20 XLI. que remite la secretaria general Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se logra advertir que deja de contestar en su totalidad la pregunta número 1, pues elude dar contestación a los incisos a) al d)., por tanto la respuesta recibida no es puntual en cuanto a los cuestionamientos realizados.*

2.- Con relación a la pregunta número 2, no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio ***SG-IR-1104812019****, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, una respuesta puntual al el inciso D, pues únicamente hace mención puerilmente que no existe pronunciamiento sobre la pregunta particular, no obstante, tal pronunciamiento esta dentro de las facultades que debe ejercer el Consejo de la Judicatura.*

3.- Con relación a la pregunta número 3, no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio ***SG-IR-1104812019****, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. que se remita copia de todos y cada uno de los 42 jueces en materia familiar y 10 en materia oral familiar, sino que envía la información de manera sesgada, únicamente enviando los documentos en los que se nombró a la mitad de los jueces que se solicitaron.*

4.- Por lo que hace a la pregunta marcada con el número 4, del oficio ***SG-IR1104812019****, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se puede observar que es omisa en mencionar cuanto tiempo llevan en el cargo cada uno de los jueces interinos tanto en juzgados familiares como de proceso oral familiar, además de que no envía la totalidad de los oficios donde se les designa a cada uno de éstos como interinos,*

sino que únicamente envía la mitad de los documentos que sustentan el nombramiento por interinato. Cabe precisar que dentro del presente cuestionamiento solicité lo siguiente: [quisiera saber cuales fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo], lo que únicamente se contestó de la siguiente manera: [se hacen del conocimiento al solicitante los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito]

En esta tesitura, debe de tomarse en cuenta que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México establece con claridad meridiana lo siguiente:
[Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará un Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño del servicio público.]

De ahí que la respuesta que otorga el obligado resulte sesgada y taimada pues intenta burlar la pregunta dando una respuesta imparcial, pues lo cierto es que, del contenido del numeral antes transcrito se advierte una facultad discrecional de nombrar un juez interino cuando la ausencia del titular exceda de un mes pero no de tres meses, por lo que debió de contestar el cuestionamiento referente a cuales son los criterios que toma en cuenta para considerar al que suplirá por los próximos 1 a 3 meses al titular del juzgado como el más apto para ocupar el interinato.

No sobra mencionar que de acuerdo a la información parcial que otorgó el sujeto obligado, existen varios jueces que superan los tres meses como interinos en el cargo de jueces, por lo que debe de proporcionar la información que le fue requerida en el sentido de hacer de mi conocimiento cuando fueron sometidos a examen dichos jueces interinos, toda vez que reitero llevan en el cargo más de tres meses, así como sus respectivos resultados, y en su caso expresar los motivos por los que se deja de dar cumplimiento al numeral 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En este sentido, el obligado de manera taimada y fingiendo miopía intenta generar una falsa apreciación de la realidad, al modifica el contexto de las preguntas, como se ha mencionado, resulta patente que existen jueces que han sido nombrados más de dos ocasiones como interinos, superando los tres meses a que hace referencia el artículo 76, sin que hayan sido sometidos a examen, burlando la ley volviendo a nombrarlos como interinos sin que se realice la convocatoria a que se refiere el dispositivo antes invocado.

5.- Con relación a la pregunta respectiva, el oficio CJCDMX- A- DEA/J/1418/2019, de fecha 5 de junio de 2019, que remite la visitadora general, pretende que se realice la consulta directa en el local del ente obligado, no obstante debe mencionarse que, no establece por que tiene un imposibilidad para remitir la información electrónicamente, máxime cuando por lógica tuvo que haber realizado un archivo digital par después realizar la impresión o sino ¿cómo logro imprimirla sin tener el archivo digital?.
Ahora bien, en caso de que sea una gran cantidad de información el obligado tiene la potestad de enviar la información en archivos zip al correo electrónico que se ha señalado en mi petición de información, aunado a que en un caso extremo de que verdaderamente sea demasiada información, es posible que el suscrito o alguno de los autorizados o cualquier persona que exhiba el acuse de la presente solicitud pueda acudir con su unidad de almacenamiento externo (memoria usb) en el cual

se haga entrega digital de la información solicitada, puesto que obligar a realizar el pago de copias lejos de fomentar la transparencia propicia que los particulares dejen de realizar peticiones de información por el alto costo que representaría tener acceso al derecho a la información.
En este sentido, el sujeto obligado debe de fomentar que sus archivos se encuentren digitales, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pregona estar a la vanguardia en sistemas tecnológicos, así como regirse bajo los principios de eficiencia y eficacia.
Debe resaltarse el hecho de que se debe de privilegiar el acceso de la información en la modalidad solicitada, más aún cuando es por correo electrónico o plataforma de acceso a la información, toda vez que resulta menos oneroso para el Estado y más ecológico para el medio ambiente.

Merece la pena mencionar que no es necesario reservar la información relativa a las actas de visitar que se encuentra en trámite o pendiente, toda vez que la misma debería de poder ser consultada en cuanto exista una resolución firme, no así por un lapso de 3 años, el cual no considero que sea el tiempo que se llegue a obtener la resolución firme de las mismas, por lo que reservar tal información por el lapso que menciona resulta desproporcionado. Sería adecuado que tuvieran un portal de transparencia similar al del Consejo de la Judicatura Federal, en el cual se pueda lograr más una justicia abierta y más transparente que permita que los ciudadanos confíen más en las decisiones judiciales que se ventilan en el poder judicial de esta Ciudad.

6.- Referente a la respuesta al presente cuestionamiento, el obligado mediante Oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite ta secretaria técnica de la comisión de disciplina, mismo que se acompaña a la respuesta que dio la Unidad de Transparencia, resulta ser el caso que, el obligado no expone los motivos que dieron origen a dichas quejas, no obstante esta dentro de sus facultades resolver las quejas presentadas contra los servidores públicos que pertenecen al poder judicial de la ciudad de México, por lo que es obvio que debe de tener la información relativa a los motivos por los cuales se iniciaron las quejas interpuestas.

7.- En cuanto a la respuesta a la pregunta marcada con el número 7, el oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019 de fecha 25 de junio de 2019, que remite secretaria técnica de la comisión de disciplina, debe resaltarse el hecho de que el sujeto obligado es omiso en señalar el nombre del servidor público que ha sido sancionado y omite mencionar cual fue la sanción y el nombre del servidor público, tal y como le fue requerido en la petición de marras.

8.- Ahora bien, la respuesta que se proporciona a la pregunta número 8, mediante oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite la secretaria técnica de la comisión de disciplina, el cual se acompaña a las respuestas respectivas, es menester indicar que el obligado es omiso en mencionar el nombre de los magistrados y jueces que han sido sancionados que alguna vez hayan sido sancionados, además de que deja de contestar cual es la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos que resultaron responsables de una actividad contra legem.

9.- Finalmente, relativo al oficio SG-IR-1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite a secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,

mismo que se acompaño a la respuesta, el obligado contesta de manera sesgada, ya que únicamente se avoca al inciso c sin contestar el resto de los cuestionamientos.
Por si fuera poco únicamente hace mención de qué salas cuentan con magistrados por ministerio de ley, sin que haga mención el nombre del servidor público que esta supliendo al titular

Tampoco remite los oficios Acuerdo V-01/2019, de fecha siete de enero dos mil diecinueve.
[…]"(sic)

VI. El 7 de agosto 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 3082/2019.

VII. El 8 de agosto de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. El acuerdo de admisión les fue notificado el día 22 de agosto a la persona recurrente y el día 23 de agosto al sujeto obligado, por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 23, 26, 27, 28, 29, 30 de agosto, feneciendo el día 02 de septiembre, para la recurrente; y los días 26, 27, 28, 29, 30, de agosto,

02, feneciendo el día 03 de septiembre, lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 24, domingo 25, sábado 31 de agosto y domingo 01 de septiembre, por ser inhábiles.

IX. Por acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2019, se tuvo por presentado al sujeto obligado en fecha 03 de septiembre, haciendo sus manifestaciones de derecho, ofreciendo pruebas y rindiendo alegatos, que reiteraron el contenido de la respuesta recurrida.

Mediante mismo acuerdo, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de escrito alguno por parte de la persona recurrente, se tuvo por precluído su derecho a manifestar lo que a derecho conviniese, exhibiera pruebas o expresara alegato y se reservó el cierre de instrucción.

Por acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2019, y con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley esta ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión; asimismo y con fundamento en la fracción VII del precepto antes invocado, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado le informe sobre diversos cuestionamiento referentes a la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar. Asimismo, requirió diversas copias de documentos relacionados a los 42 jueces de lo familiar y 10 jueces de proceso oral en materia familiar así como de los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos tanto en los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar. Solicitó se le informe sobre el resultado de las últimas 3 visitas que el consejo de la judicatura ha realizado en todos los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar, así como la cantidad de quejas que sendos jueces familiares y de proceso oral familiar han tenido en el periodo de 2017 a la fecha en la que se presente la respuesta a la presente y los motivos que dieron origen a dichas quejas y si alguno juez ha sido sancionado por el Consejo de la Judicatura. De igual forma se le informe si algún juez de lo familiar y de proceso oral familiar o magistrado de lo familiar y civil ha sido sancionado o se le ha iniciado alguna queja por no haber dictado, autos, proveídos, decretos, resoluciones o sentencias de manera extemporánea, en el periodo comprendido de los últimos 5 años a la fecha, informándole la sanción que se le impuso al servidor público responsable. Asimismo, requirió diversa información de las salas de lo familiar y civil.

El sujeto obligado emitió respuesta por medio de oficios suscritos por su Secretaria General, la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina, la Directora de la Unidad de Transparencia, la Visitadora General y la Contralora General, en los que proporciona

información con lo que pretendió satisfacer lo requerido en la solicitud; asimismo, indicó que parte de lo solicitado es información clasificada y exhibió prueba de daño.

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando como agravio que *"La respuesta del órgano obligado a mi solicitud resulta sesgada, taimada y parcial, debido a que deja de contestar ciertas preguntas, además de que la contestación a las preguntas que contestó, resultan parciales y equivocadas.*

(…)

Merece expresarse que además pretende cambiar injustificadamente el medio de recepción de la información.

6.- Agravios:

(…)

1.- Con relación a la pregunta correlativa, la respuesta resulta sesgada, pues de los oficios que se acompañaron a la respuesta en especial del oficio SG-IR1104812019, de fecha 19 de Junio de 20 XLI. que remite la secretaria general Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se logra advertir que deja de contestar en su totalidad la pregunta número 1, pues elude dar contestación a los incisos a) al d)., por tanto la respuesta recibida no es puntual en cuanto a los cuestionamientos realizados.

2.- Con relación a la pregunta número 2, no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio SG-IR-1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, una respuesta puntual al el inciso D, pues únicamente hace mención puerilmente que no existe pronunciamiento sobre la pregunta particular, no obstante, tal pronunciamiento esta dentro de las facultades que debe ejercer el Consejo de la Judicatura.

3.- Con relación a la pregunta número 3, no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio SG-IR-1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. que se remita copia de todos y cada uno de los 42 jueces en materia familiar y 10 en materia oral familiar, sino que envía la información de manera sesgada, únicamente enviando los documentos en los que se nombró a la mitad de los jueces que se solicitaron.

4.- Por lo que hace a la pregunta marcada con el número 4, del oficio SG-IR1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se puede observar que es omisa en mencionar cuanto tiempo llevan en el cargo cada uno de los jueces interinos tanto en juzgados familiares como de proceso oral familiar, además de que no envía la totalidad de los oficios donde se les designa a cada uno de éstos como interinos, sino que únicamente envía la mitad de los documentos que sustentan el nombramiento por interinato. Cabe precisar que dentro del presente cuestionamiento solicité lo siguiente: [quisiera saber cuales fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo], lo que únicamente se contestó de la siguiente manera: [se hacen del conocimiento al solicitante los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito]

(…)

No sobra mencionar que de acuerdo a la información parcial que otorgó el sujeto obligado, existen varios jueces que superan los tres meses como interinos en el cargo de jueces, por lo que debe de proporcionar la información que le fue requerida en el sentido de hacer de mi conocimiento cuando fueron sometidos a examen dichos jueces interinos, toda vez que reitero llevan en el cargo más de tres meses, así como sus respectivos resultados, y en su caso expresar los motivos por los que se deja de dar cumplimiento al numeral 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

(…)

5.- Con relación a la pregunta respectiva, el oficio CJCDMX- A- DEA/J/1418/2019, de fecha 5 de junio de 2019, que remite la visitadora general, pretende que se realice la consulta directa en el local del ente obligado, no obstante debe mencionarse que, no establece por que tiene un imposibilidad para remitir la información electrónicamente, máxime cuando por lógica tuvo que haber realizado un archivo digital par después realizar la impresión o sino ¿cómo logro imprimirla sin tener el archivo digital?.

(…)

Merece la pena mencionar que no es necesario reservar la información relativa a las actas de visitar que se encuentra en trámite o pendiente, toda vez que la misma debería de poder ser consultada en cuanto exista una resolución firme, no así por un lapso de 3 años, el cual no considero que sea el tiempo que se llegue a obtener la resolución firme de las mismas, por lo que reservar tal información por el lapso que menciona resulta desproporcionado. Sería adecuado que tuvieran un portal de transparencia similar al del Consejo de la Judicatura Federal, en el cual se pueda lograr más una justicia abierta y más transparente que permita que los ciudadanos confíen más en las decisiones judiciales que se ventilan en el poder judicial de esta Ciudad.

6.- Referente a la respuesta al presente cuestionamiento, el obligado mediante Oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite ta secretaria técnica de la comisión de disciplina, mismo que se acompaña a la respuesta que dio la Unidad de Transparencia, resulta ser el caso que, el obligado no expone los motivos que dieron origen a dichas quejas, no obstante esta dentro de sus facultades resolver las quejas presentadas contra los servidores públicos que pertenecen al poder judicial de la ciudad de México, por lo que es obvio que debe de tener la información relativa a los motivos por los cuales se iniciaron las quejas interpuestas.

7.- En cuanto a la respuesta a la pregunta marcada con el número 7, el oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019 de fecha 25 de junio de 2019, que remite secretaria técnica de la comisión de disciplina, debe resaltarse el hecho de que el sujeto obligado es omiso en señalar el nombre del servidor público que ha sido sancionado y omite mencionar cual fue la sanción y el nombre del servidor público, tal y como le fue requerido en la petición de marras.

8.- Ahora bien, la respuesta que se proporciona a la pregunta número 8, mediante oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite la secretaria técnica de la comisión de disciplina, el cual se acompaña a las respuestas respectivas, es menester indicar que el obligado es omiso en mencionar el nombre de los magistrados

y jueces que han sido sancionados que alguna vez hayan sido sancionados, además de que deja de contestar cual es la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos que resultaron responsables de una actividad contra legem.

9.- Finalmente, relativo al oficio SG-IR-1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite a secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que se acompaño a la respuesta, el obligado contesta de manera sesgada, ya que únicamente se avoca al inciso c sin contestar el resto de los cuestionamientos.
Por si fuera poco únicamente hace mención de qué salas cuentan con magistrados por ministerio de ley, sin que haga mención el nombre del servidor público que esta supliendo al titular

Tampoco remite los oficios Acuerdo V-01/2019, de fecha siete de enero dos mil diecinueve.
[…]"(sic)

Es pertinente indicar que el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho, reiterando el contenido de la respuesta primigenia.

TERCERO. Procedencia. A continuación este Órgano Garante estudia si el medio de impugnación en que se actúa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad y la copia de la respuesta, la fecha en que esta fue notificada.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236

de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 01 de julio y el recurso lo interpuso el 05 de agosto, esto es al quinceavo día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, el sujeto obligado no señaló causal de improcedencia, sin embargo este Órgano Garante advirtió la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**.
>
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo antes previsto, es necesario que antes de entrar al estudio de fondo se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

La solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso, requirió en los numerales 7 y 8, lo siguiente:

7.- Quisiera saber si de la totalidad de jueces, alguno ha sido sancionado por el Consejo de la Judicatura.

8.- Quisiera saber si algún juez de lo familiar y de proceso oral familiar o magistrado de lo familiar y civil ha sido sancionado o se le ha iniciado alguna queja por no haber dictado, autos, proveídos, decretos, resoluciones o sentencias dentro de sendos términos que la ley establece para ello, es decir de manera extemporánea, en el periodo comprendido de los últimos 5 años a la fecha en la que se produzca la contestación a la presente solicitud, informándome la sanción que se le impuso al servidor público responsable.

9.- De todos las salas de lo familiar y civiles que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente?

…

c) ¿Cuántas y cuáles salas tienen magistrados por ministerio de ley y cuántos tienen magistrados interinos?

Señalando de forma precisa no solo los pormenores del nombramiento del titular, sino que también los pormenores de los nombramientos por ministerio de ley e interinos."

Por su parte, los agravios expresados a la información que recayó sobre los dos puntos antes citados, dicen lo siguiente:

7.- En cuanto a la respuesta a la pregunta marcada con el número 7, el oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019 de fecha 25 de junio de 2019, que remite secretaria técnica

de la comisión de disciplina, debe resaltarse el hecho de que el sujeto obligado ***es omiso en señalar el nombre del servidor público que ha sido sancionado y omite mencionar cual fue la sanción y el nombre del servidor público, tal y como le fue requerido en la petición de marras.***

8.- Ahora bien, la respuesta que se proporciona a la pregunta número 8, mediante oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite la secretaria técnica de la comisión de disciplina, el cual se acompaña a las respuestas respectivas, es menester indicar que ***el obligado es omiso en mencionar el nombre de los magistrados y jueces que han sido sancionados que alguna vez hayan sido sancionados****, además de que deja de contestar cual es la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos que resultaron responsables de una actividad contra legem.*

9.- Finalmente, relativo al oficio SG-IR-1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite a secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que se acompaño a la respuesta, el obligado contesta de manera sesgada, ya que únicamente se avoca al inciso c sin contestar el resto de los cuestionamientos.
Por si fuera poco únicamente hace mención de qué salas cuentan con magistrados por ministerio de ley, sin que haga mención el nombre del servidor público que esta supliendo al titular
Tampoco remite los oficios Acuerdo V-01/2019, de fecha siete de enero dos mil diecinueve.

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen, en lo que hace al numeral 7, requiere se le informe si alguno de los jueces ha sido sancionado, sin solicitar el nombre y cuál fue la sanción, por lo que se le tiene ampliando la solicitud en la expresión de su agravio.

Asimismo, se observa que la solicitud de origen, en lo que hace al numeral 8, requiere se le informe si algún juez de lo familiar y de proceso oral familiar o magistrado de lo familiar

y civil ha sido sancionado o se le ha iniciado alguna queja por actos que el solicitante enuncia y se le informe sobre la sanción que se le impuso al servidor público responsable, sin solicitar los nombres de los magistrados y jueces que han sido sancionados que alguna vez hayan sido sancionados, por lo que se le tiene ampliando la solicitud en parte de la expresión de su agravio.

Finalmente, observamos que en el inciso C) del numeral 9 de la solicitud, el particular requiere saber cuántas y cuáles salas tienen magistrados por ministerio de ley y cuántos tienen magistrados interinos, sin solicitar el nombre del servidor público que esta supliendo al titular, por lo que se le tiene ampliando la solicitud en parte de la expresión de su agravio.

Es así que, se observa al particular requiriendo en sus agravios mayor información partiendo de la respuesta que recayó de la solicitud de origen, la cual no requirió desde un inicio, por lo que se acredita la causal de improcedencia; siendo conducente **SOBRESEER** respecto a los nuevos contenidos, por lo que hace a todo el agravio relacionado con la información que recayó al requerimiento número 7 de la solicitud, así como a la parte señalada del agravio relacionado con la información que recayó a los requerimientos número 8 y 9.

No obstante lo anterior, aún subsisten los agravios identificados por el particular con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, la parte del 8 que no fue sobreseída y la parte del 9 que no fue sobreseída.

Por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el presente expediente, en esta resolución se analizará si el sujeto obligado proporcionó toda la información o se pronunció por cada punto de lo solicitado.

Es preciso indicar, que la persona recurrente no se inconforma por la atención proporcionada por el sujeto obligado a las siguientes partes de la solicitud:

- Del numeral 1)
  Incisos E, F, G, H y la pregunta *"Considerando que es un tribunal de derecho, cuáles fueron los elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida?"*
- Del numeral 2)
  Incisos B, C, E, F, G y la pregunta "*Considerando que es un tribunal de derecho, cuáles fueron los elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida?"*

Tampoco se inconformó por la orientación realizada por el sujeto obligado aquí recurrido.

De tal suerte, se dejan fuera de la presente controversia al seguir la suerte de actos consentido, que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

> Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
> Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.
> Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Por tanto, para el estudio de fondo, no se revisará lo concerniente a lo solicitado en los puntos indicados.

QUINTO. Estudio de Fondo. Una vez precisado lo anterior, para resolver el recurso de revisión en el que se actúa, mediante un estudio comparativo, este Órgano Garante revisará si e sujeto obligado proporcionó de manera exhaustiva toda la información o, en su caso, fundó y motivó adecuadamente el impedimento para entregar la información.

Los datos arriba señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión”, correspondientes a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 6001000064219, la respuesta que recayó a la solicitud señalada y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”.

Pruebas documentales que se les otorga valor probatorio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> “Novena Época
> Instancia: Pleno
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Tenemos que el particular se duele manifestando diversas inconformidades sobre la información que recayó a cada una de los requerimientos que, para facilitar el estudio, se expondrán a continuación a través de un esquema en el que se coteje con cada punto de la solicitud y la respuesta, como queda a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad		

de México en materia Familiar quisiera saber:? *A) Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida en dicho concurso?*		*1.- Con relación a la pregunta correlativa, se logra advertir que deja de contestar en su totalidad la pregunta número 1, pues elude dar contestación a los incisos a) al d)., por tanto la respuesta recibida no es puntual en cuanto a los cuestionamientos realizados.*
B) En qué consistió la supuesta ventaja indebida que supuestamente afectó la transparencia y claridad del concurso?		
C) Cuál es esa supuesta ventaja? y		
los documentos que se tomaron en cuenta para determinarla, agregando copia digital de dichos documentos.		
D) Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?		
2.- Con fundamento en los acuerdos V-28/2017 y V-27/2017 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de	*1.- **Con relación a los incisos A), B) y C), del numeral 2.** Como primera cuestión en cuanto al Acuerdo V-28/2017 que menciona, se informa que no guarda relación con los temas solicitados.* *Y toda vez que el escrito de referencia contiene información confidencial consistente en datos personales en las categorías de identificativos y laborales, como lo son nombres y firmas, así como referencias laborales, referencias personales y puesto, los cuales se proporcionaron para un fin específico; es*	*2.- Con relación a la pregunta número 2, no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio **SG-IR-1104812019**, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,*

<table>
<tr>
<td>México quisiera conocer
A) Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida en dicho concurso?</td>
<td>que se tendrá que proporcionar en versión pública dicho documento, debiendo protegerse, de conformidad con los artículos …; en consecuencia, solicito por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la presente propuesta de clasificación de información, en su carácter de confidencial, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda, atento a los artículos 176 fracción l, 216 y <JO fracciones ll, VHI y XII, de dicha I Y de Transparencia, así como lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Entregó en versión pública escrito de fecha 21 de abril de 2017 y ACUERDO V-27/2017</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>D) Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?</td>
<td>2.- En lo que hace al inciso D, así como a la pregunta "Considerando que es un tribunal de derecho, cuáles fueron los elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida?". Después de haber realizado una búsqueda, se hace del conocimiento que no se tiene información generada o en posesión respecto a los temas solicitados.</td>
<td>una respuesta puntual al el inciso D, pues únicamente hace mención puerilmente que no existe pronunciamiento sobre la pregunta particular, no obstante, tal pronunciamiento esta dentro de las facultades que debe ejercer el Consejo de la Judicatura.</td>
</tr>
<tr>
<td>3.- Referente a los 42 jueces de lo familiar y 10 jueces de proceso oral en materia familiar, quisiera se me enviara copia del documento en donde se designaron cada uno de los jueces.</td>
<td>4.- Por lo que hace al numeral 3. Se proporciona vía electrónica la información a partir de la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, consistente en los acuerdos siguientes:

Por lo que hace a los jueces en materia familiar:

<table>
<tr><th>NUMERO DE JUZGADO</th><th>NOMBRE DEL JUEZ DESIGNADO</th><th>ACUERDO</th><th>FECHA DEL ACUERDO</th></tr>
<tr><td>1 Juez Interino Eduardo Rafael del Moral Rincón</td><td>José Luis Zavaleta Robles (Mag. por M.L. de la Cuarta Sala Familiar)</td><td>Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.</td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>Miriam Olimpia Lozano Rodríguez</td><td>40-40/2004</td><td>Ocho de septiembre de dos mil cuatro</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Silvia Gómez González</td><td>4-94/98</td><td>Doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho</td></tr>
<tr><td>4</td><td>María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma</td><td>Designación anterior a la creación del</td><td></td></tr>
</table>
</td>
<td>3.- Con relación a la pregunta número 3, no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio SG-IR-1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. que se remita copia de todos y cada uno de los 42 jueces en materia familiar y 10 en materia oral familiar, sino que envía la información de manera sesgada, únicamente enviando los documentos en los que se nombró a la mitad de los jueces que se solicitaron.</td>
</tr>
</table>

		Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
5	Juan Miguel Morales Monter	25-30/2008	Catorce de mayo de dos mil ocho
6 Juez Interina María Estela González Martínez	Gloria Rosa Santos Mendoza (Mag. por M.I. de la Cuarta Sala Familiar)	1-119/96	Dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis
7	María Margarita Gallegos López	18-8/2000	Nueve de febrero del dos mil
8	Luis Enrique Domínguez Alzúa	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
9	Ericka Marlen Zepeda García	29-06/2015	Veintisiete y veintiocho de enero de dos mil quince
10	Cristina Espinosa Roselló	13-49/2005	Nueve de noviembre de dos mil cinco
11	Silvia Araceli García Lara	14-22/2011	Diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil once
12	Justino Aranda García	V-03/2016	Catorce de enero de dos mil dieciséis
13	Eduardo Vélez Arteaga	11-23/2004	Doce de mayo de dos mil cuatro
14	Víctor Manuel Rocha Segura	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
15	Rogelio Hernández Pérez	14-22/2011	Diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil once
16 Juez Interino Santiago Pérez Zaragoza	Héctor Samuel Casillas Macedo (Comisionado a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México)	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
17	Susana Trujano Castilla	94-01/2010	Doce de enero de dos mil diez.
18	Gustavo Jesús Garduño Navarro	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
19	María del Rocío Martínez Urbina	4-77/97	Nueve de julio de mil novecientos noventa y siete
20	Juana Erika Ordoñez Salazar	11-55/2013	Tres de diciembre de dos mil trece
21	Alejandra Solorzano Rubio	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
22	Adolfo Ordoñez Hernández	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince
23	Blanca Ivonne Avalos Gómez	29-06/2015	Veintisiete y veintiocho de enero de dos mil quince
24	Alejandro Fernández Hernández	14-22/2011	Diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil once
25	Juan Martínez Mata	30-53/2016	Trece de diciembre de dos mil dieciséis
26 Juez Interino Juan Estrada Negrete	Concluyó su nombramiento el Juez Juan Tzompa Sánchez al cumplir 75 años		
27	María Luisa Vázquez Cerón	29-06/2015	Veintisiete y veintiocho de enero de dos mil quince
28	Laura Mejía Sosa	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince
29	Onésimo Lugo Godínez	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince
30	Jaime Segura Colín	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	

31	María del Rocío Collado Macín	63-26/2014	Tres de junio de dos mil catorce
32 Juez Interino Ernesto Villareal Téllez	El Juez licenciado Guillermo García Vázquez Falleció.		
33	Martín Ricardo Torres Álvarez	119-51/2011	Seis de diciembre de dos mil once
34 Juez Interino Sergio Laborie Vivaldo	El licenciado Juan Luis Castro Martínez fue readscrito al Juzgado 6° de Proceso Oral en Materia Familiar.		
35	Fernando Bárcena Vázquez	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
36	Edgar Enrique Vasconcelos Martínez de la Vega	63-26/2014	Tres de junio de dos mil catorce
37	José Antonio Navarrete Hernández	19-20/2006	Diecisiete de mayo de dos mil seis
38	Juan Tapia Mejía	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
39	Reyna Concepción Mince Serrano	29-06/2015	Veintisiete y veintiocho de enero de dos mil quince
40	Alejandra Sánchez Cedillo	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince
41	Carlos Rodríguez Martínez	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
42	Mirsha Rodrigo León Carmona	26-20/2015	Diecinueve de mayo de dos mil quince

Por lo que hace a los Jueces de Proceso Oral en Materia Familiar.

NUMERO DE JUZGADO	NOMBRE DEL JUEZ DESIGNADO	ACUERDO	FECHA DEL ACUERDO
1	Sergio Fidel Flores Muñoz	99-40/2007	Diez de octubre de dos mil siete
2	Eduardo García Ramírez	18-08/2000	Nueve de febrero de dos mil
3 Juez Interina María Felix Sánchez Porras	Sara López Pantoja (Designada para que participe en el programa piloto de operación del Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en Azcapotzalco)	11-69/1999	Cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve
4	Nicolás Arturo Rodríguez González	1-115/96	Nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis
5 Juez Interino Alejandro Sevilla Talavera	Jorge Rodríguez Murillo (Designado en el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa)	13-49/2005	Nueve de noviembre del dos mil cinco
6 Juez Interina Verónica Ivonne Jiménez Romero	Juan Luis Castro Martínez (Comisionado al Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México)	Designación anterior a la creación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	
7	Teófilo Abdo Kuri	1-115/96	Nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis
8	Juan Jiménez García	22-04/2012	Veinticuatro de enero de dos mil doce
9	Patricia Ortiz Contreras	18-08/2000	Nueve de febrero de dos mil
10 Juez Interina María Elena	María Elena Ramírez Sánchez (Designada Directora General del Instituto de Estudios Judiciales).		
Arreguín Cardel			

Y toda vez que el Acuerdo 25-30/2008, contiene información confidencial consistente en datos personales en las categorías de identificativos, consistente en nombre, los cuales proporcionan para un fin específico, es que se tendrán que proporcionar en versión pública dichos documentos, debiendo protegerse, de conformidad con los artículos 6, fracciones XII, XXIII y XLIII; 24, fracción VUI, 169, párrafo Primero y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Segundo, fracciones XVII y XVIII y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al artículo 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; en consecuencia, solicito por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la presente propuesta de clasificación de información, en su carácter de confidencial, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda, atento a los artículos 176 fracción 1, 216

	y 90 fracciones JI, VIII y XII, de dicha Ley de Transparencia, así como lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México. *Entregó en versión pública* *ACUERDO 1-119/96* *ACUERDO 1-115/96* *ACUERDO 25-30/2008*	
4.- f) De los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos tanto en los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar, *quisiera que me remitieran copia de los oficios donde se les designa como jueces interinos y quisiera saber cuándo se les ratificó y cuánto tiempo llevan en el cargo como interinos.*	**5.- Por lo que hace al numeral 4.-f).** *"Se hacen del conocimiento los acuses de oficios siguientes:* *CJCDMX-SG-PL-6799/2019* *CJCDMX-SG-PL-5285/2019* *CJCDMX-SG-PL-6800/2019* *CJCDMX-SG-PL-9356/2019* *CJCDMX-SG-PL-6801/2019* *CJCDMX-SG-PL-6802/2019* *CJCDMX-SG-PL-5286/2019* *CJCDlMX-SG-PL-3413/2019* *CJCDMX-SG-PL-6803/2019* *CJCDMX-SG-PL-9357/2019* *"Asimismo, por lo que hace a la parte conducente de la solicitud en la que menciona que [* ***... quisiera saber cuando se les ratificó ...*** *] (sic), se hace del conocimiento que dicha figura no aplica a los Jueces Interinos en términos de los artículos 12 y 194 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, (normatividad aplicable el caso en términos del VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México).* Anexó 10 oficios dirigidos a jueces interinos, por los que se les notifica la determinación que continúe fungiendo como Juez interino del órgano jurisdiccional en que se encuentran y el periodo.	*4.- Por lo que hace a la pregunta marcada con el número 4, del oficio* ***SG-IR1104812019****, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se puede observar que es omisa en mencionar cuanto tiempo llevan en el cargo cada uno de los jueces interinos tanto en juzgados familiares como de proceso oral familiar, además de que no envía la totalidad de los oficios donde se les designa a cada uno de éstos como interinos, sino que únicamente envía la mitad de los documentos que sustentan el nombramiento por interinato.*
A) Asimismo quisiera saber si esos jueces que han sido nombrados como interinos no exceden de un mes de haber sido designados, y en caso que así sea quisiera	**6.- Respecto al inciso A) del numeral 4.** *"En cuanto a la parte de su solicitud en la que indica que:* ***"quisiera saber cuáles fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo.".*** *(sic), se hacen del conocimiento al solicitante los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los cuales se citan a continuación:* *Haciéndose de conocimiento que el Consejo de la Judicatura de \a Ciudad de México, se pronuncia cada tres meses respecto a los servidores públicos que*	*Cabe precisar que dentro del presente cuestionamiento solicité lo siguiente: [quisiera saber cuales fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo], lo que únicamente se contestó de la siguiente manera: [se hacen del conocimiento al*

saber cuáles fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo.	*fungirán como Jueces Interinos, por lo que no han sido sometidos a un examen, atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México."*	*solicitante los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito]* *En esta tesitura, debe de tomarse en cuenta que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México establece con claridad meridiana lo siguiente:* *[Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará un Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño del servicio público.]* *De ahí que la respuesta que otorga el obligado resulte sesgada y taimada pues intenta burlar la pregunta dando una respuesta imparcial, pues lo cierto es que, del contenido del numeral antes transcrito se advierte una facultad discrecional de nombrar un juez interino cuando la ausencia del titular exceda de un mes pero no de tres meses, por lo que debió de contestar el cuestionamiento referente a cuales son los criterios que toma en cuenta para considerar al que suplirá por los próximos 1 a 3 meses al titular del juzgado como el más apto para ocupar el interinato.* *No sobra mencionar que de acuerdo a la información*
B) De igual forma quisiera sabes si esos jueces que han sido nombrados como interinos no exceden de los tres meses totales que establece el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,		
y en caso de que excedan quisiera ¿cuándo fueron sometidos a un examen para estar en dicho cargo?		
y el número de convocatoria con sus respectivos resultados.		

		parcial que otorgó el sujeto obligado, existen varios jueces que superan los tres meses como interinos en el cargo de jueces, por lo que debe de proporcionar la información que le fue requerida en el sentido de hacer de mi conocimiento cuando fueron sometidos a examen dichos jueces interinos, toda vez que reitero llevan en el cargo más de tres meses, así como sus respectivos resultados, y en su caso expresar los motivos por los que se deja de dar cumplimiento al numeral 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. *En este sentido, el obligado de manera taimada y fingiendo miopía intenta generar una falsa apreciación de la realidad, al modifica el contexto de las preguntas, como se ha mencionado, resulta patente que existen jueces que han sido nombrados más de dos ocasiones como interinos, superando los tres meses a que hace referencia el artículo 76, sin que hayan sido sometidos a examen, burlando la ley volviendo a nombrarlos como interinos sin que se realice la convocatoria a que se refiere el dispositivo antes invocado.*
5.- quisiera conocer el resultado de las últimas 3 visitas que el consejo de la judicatura ha realizado en	*Por lo que hace a "**5.- (…)** se refiere al solicitante, que atento a la competencia de la Comisión de Disciplina Judicial, se realizó una búsqueda en la información la cual se tiene en posesión dentro de los archivos en forma impresa, de la que **se desprende las siguientes actas de visita ordinarias de los órganos jurisdiccionales (periodo que comprende el cuarto periodo de 2018, así como primer y segundo***	*5.- Con relación a la pregunta respectiva, el oficio CJCDMX- A-DEA/J/1418/2019, de fecha 5 de junio de 2019, que remite la visitadora general, pretende que se realice la consulta directa en el local*

todos los juzgados familiares como en los de proceso oral familiar.

periodo de 2019), *que fueron remitidas por la Visitaduría General de este Órgano Colegiado, su análisis y resolución correspondiente; haciendo mención que* ***las actas de visita judicial correspondientes al segundo periodo*** *de las que carece el número de expediente correspondiente,* ***están pendientes de ser remitidas por la Visitaduría General'*** *dadas las funciones que lleva a cabo, siendo las siguientes:*

Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
1	AVJ 898/2018	AVJ 7/2019	AVJ 293/2019
2	AVJ 1060/2018	AVJ 94/2019	AVJ 324/2019
3	AVJ 914/2018	AVJ 24/2019	*----------
4	AVJ 431/2018	AVJ 29/2019	*----------
5	AVJ 887/2018	AVJ 8/2019	AVJ 299/2019
6	AVJ 892/2018	AVJ 26/2019	*----------
7	AVJ 1013/2018	AVJ 89/2019	AVJ 337/2019
8	AVJ 890/2018	AVJ 134/2019	AVJ 296/2019
9	AVJ 946/2018	AVJ 42/2019	AVJ 322/2019
10	AVJ 980/2018	AVJ 108/2019	AVJ 357/2019
11	AVJ 1102/2018	AVJ 172/2019	AVJ 384/2019

Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
12	AVJ 896/2018	AVJ 39/2019	AVJ 341/2019
13	AVJ 1104/2018	AVJ 258/2019	*----------
14	AVJ 1025/2018	AVJ 69/2019	AVJ 355/2019
15	AVJ 1081/2018	AVJ 182/2019	AVJ 396/2019
16	AVJ 1082/2018	AVJ 257/2018	AVJ 459/2019
17	AVJ 1114/2018	AVJ 80/2019	AVJ 387/2019
18	AVJ 1052/2018	AVJ 149/2019	*----------
19	AVJ 922/2018	AVJ 154/2019	AVJ 410/2019
20	AVJ 1100/2018	AVJ 38/2019	*----------
21	AVJ 1118/2018	AVJ 150/2019	*----------
22	AVJ 1027/2018	AVJ 113/2019	AVJ 263/2019
23	AVJ 1009/2018	AVJ 163/2019	AVJ 401/2019
24	AVJ 1112/201/8	AVJ 156/2019	AVJ 382/2019

del ente obligado, no obstante debe mencionarse que, no establece por que tiene un imposibilidad para remitir la información electrónicamente, máxime cuando por lógica tuvo que haber realizado un archivo digital par después realizar la impresión o sino ¿cómo logro imprimirla sin tener el archivo digital?.

Ahora bien, en caso de que sea una gran cantidad de información el obligado tiene la potestad de enviar la información en archivos zip al correo electrónico que se ha señalado en mi petición de información, aunado a que en un caso extremo de que verdaderamente sea demasiada información, es posible que el suscrito o alguno de los autorizados o cualquier persona que exhiba el acuse de la presente solicitud pueda acudir con su unidad de almacenamiento externo (memoria usb) en el cual se haga entrega digital de la información solicitada, puesto que obligar a realizar el pago de copias lejos de fomentar la transparencia propicia que los particulares dejen de realizar peticiones de información por el alto costo que representaría tener acceso al derecho a la información.

En este sentido, el sujeto obligado debe de fomentar que sus archivos se encuentren digitales, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pregona estar a la vanguardia en

Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
25	AVJ 928/2018	AVJ 35/2019	AVJ 283/2019
26	AVJ 1030/2018	AVJ 228/2019	*----------
27	AVJ 1021/2018	AVJ 83/2019	*----------
28	AVJ 1063/2018	AVJ 186/2019	*----------
29	AVJ 995/2018	AVJ 67/2019	*----------
30	AVJ 1090/2018	AVJ 209/2019	*----------
31	AVJ 1127/2018	AVJ 245/2019	*----------
32	AVJ 993/2018	AVJ 246/2019	*----------
33	AVJ 959/2018	AVJ 169/2019	*----------
34	AVJ 1065/2018	AVJ 220/2019	AVJ 395/2019
35	AVJ 1003/2018	AVJ 62/2019	AVJ 427/2019
36	AVJ 1007/2018	AVJ 225/2019	*----------
37	AVJ 1023/2018	AVJ 153/2019	AVJ 438/2019
38	AVJ 947/2018	AVJ 117/2019	AVJ 313/2019
39	AVJ 1029/2018	AVJ 252/2019	AVJ 422/2019

Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
40	AVJ 982/2018	AVJ 60/2019	AVJ 271/2019
41	AVJ 1080/2018	AVJ 78/2019	*----------
42	AVJ 944/2018	AVJ 36/2019	AVJ 287/2019

Número de Juzgado Familiar de proceso Oral	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
1	AVJ 888/2018	AVJ 21/2019	AVJ 440/2019
2	AVJ 1004/2018	AVJ 109/2019	AVJ 418/2019
3	AVJ 962/2018	AVJ 15/2019	AVJ 268/2019
4	AVJ 936/2018	AVJ 28/2019	AVJ 288/2019
5	AVJ 966/2018	AVJ 84/2019	AVJ 269/2019
6	AVJ 912/2018	AVJ 143/2019	*----------
7	AVJ 897/2018	AVJ 102/2019	AVJ 328/2019
8	AVJ 1000/2018	AVJ 116/2019	AVJ 286/2019
9	AVJ 941/2018	AVJ 103/2019	AVJ 318/2019
10	AVJ 956/2018	AVJ 44/2019	*----------

De las siguientes tablas denominadas "ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.", se advierten las actas de visita judicial que analizó esta Comisión de Disciplina Judicial, advirtiéndose que no hubo irregularidad administrativa alguna; archivándose como asunto totalmente concluido, siendo:

sistemas tecnológicos, así como regirse bajo los principios de eficiencia y eficacia.
Debe resaltarse el hecho de que se debe de privilegiar el acceso de la información en la modalidad solicitada, más aún cuando es por correo electrónico o plataforma de acceso a la información, toda vez que resulta menos oneroso para el Estado y más ecológico para el medio ambiente.

Merece la pena mencionar que no es necesario reservar la información relativa a las actas de visitar que se encuentra en trámite o pendiente, toda vez que la misma debería de poder ser consultada en cuanto exista una resolución firme, no así por un lapso de 3 años, el cual no considero que sea el tiempo que se llegue a obtener la resolución firme de las mismas, por lo que reservar tal información por el lapso que menciona resulta desproporcionado. Sería adecuado que tuvieran un portal de transparencia similar al del Consejo de la Judicatura Federal, en el cual se pueda lograr más una justicia abierta y más transparente que permita que los ciudadanos confíen más en las decisiones judiciales que se ventilan en el poder judicial de esta Ciudad.

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
1	AVJ 898/2018	AVJ 7/2019	AVJ 293/2019
2	AVJ 1060/2018	AVJ 94/2019	
3	AVJ 914/2018	AVJ 24/2019	
4	AVJ 431/2018	AVJ 29/2019	
5	AVJ 887/2018	AVJ 8/2019	AVJ 299/20119
6	AVJ 892/2018		
7	AVJ 1013/2018	AVJ 89/2019	AVJ 337/2019
8	AVJ 890/2018		
9	AVJ 946/2018		
10	AVJ 980/2018	AVJ 108/2019	
11	AVJ 1102/2018	AVJ 172/2019	
12		AVJ 39/2019	AVJ 341/2019
14		AVJ 69/2019	
15	AVJ 1081/2018		

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
16	AVJ 1082/2018	AVJ 257/2018	
17			AVJ 387/2019
19	AVJ 922/2018	AVJ 154/2019	
22	AVJ 1027/2018	AVJ 113/2019	AVJ 263/2019
23	AVJ 1009/2018	AVJ 163/2019	AVJ 401/2019
24	AVJ 1112/201/8	AVJ 156/2019	
25	AVJ 928/2018		AVJ 283/2019
26	AVJ 1030/2018		
27	AVJ 1021/2018		
28	AVJ 1063/2018		
29	AVJ 995/2018	AVJ 67/2019	
31		AVJ 245/2019	
32	AVJ 993/2018	AVJ 246/2019	
33	AVJ 959/2018	AVJ 169/2019	
34	AVJ 1065/2018	AVJ 220/2019	AVJ 395/2019
35	AVJ 1003/2018	AVJ 62/2019	
36	AVJ 1007/2018	AVJ 225/2019	

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
37	AVJ 1023/2018	AVJ 153/2019	
38	AVJ 947/2018	AVJ 117/2019	
40	AVJ 982/2018	AVJ 60/2019	AVJ 271/2019
41	AVJ 1080/2018	AVJ 78/2019	
42	AVJ 944/2018	AVJ 36/2019	AVJ 287/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso oral	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
1	AVJ 888/2018	AVJ 21/2019	
2	AVJ 1004/2018	AVJ 109/2019	
3		AVJ 15/2019	
4	AVJ 936/2018	AVJ 28/2019	AVJ 288/2019
5	AVJ 966/2018	AVJ 84/2019	AVJ 269/2019
6	AVJ 912/2018	AVJ 143/2019	
7	AVJ 897/2018	AVJ 102/2019	AVJ 328/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL, Concluidas.			
Número de Juzgado Familiar de proceso oral	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)	AVJ (Acta de Visita Judicial)
8	AVJ 1000/2018	AVJ 116/2019	
9	AVJ 941/2018	AVJ 103/2019	
10	AVJ 956/2018		

Se hace mención que la resolución recaída a las actas de visita judicial concluidas, se notificaron a la Visitaduría General, para su conocimiento; por lo que será el área encargada de proporcionar las actas antes referidas.

Ahora bien, las siguientes actas de visita judicial que se enuncian, se encuentran ***en trámite por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,*** *a saber:*

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
2			AVJ 324/2019
6		AVJ 26/2019	
8		AVJ 134/2019	AVJ 296/2019
9		AVJ 42/2019	AVJ 322/2019
10			AVJ 357/2019
11			AVJ 384/2019
12	AVJ 896/2018		
13	AVJ 1104/2018	AVJ 258/2019	
14	AVJ 1025/2018		AVJ 355/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
15		AVJ 182/2019	AVJ 396/2019
16			AVJ 459/2019
17	AVJ 1114/2018	AVJ 80/2019	
18	AVJ 1052/2018	AVJ 149/2019	
19			AVJ 410/2019
20	AVJ 1100/2018	AVJ 38/2019	
21	AVJ 1118/2018	AVJ 150/2019	
24			AVJ 382/2019
25		AVJ 35/2019	
26		AVJ 228/2019	
27		AVJ 83/2019	
28		AVJ 186/2019	
30	AVJ 1090/2018	AVJ 209/2019	
31	AVJ 1127/2018		
35			AVJ 427/2019
37			AVJ 438/2019
38			AVJ 313/2019
39	AVJ 1029/2018	AVJ 252/2019	AVJ 422/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
Número de Juzgado Familiar de proceso Oral	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
1			AVJ 440/2019
2			AVJ 418/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
Número de Juzgado Familiar de proceso Oral	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
3	AVJ 962/2018		AVJ 268/2019
8			AVJ 286/2019
9			AVJ 318/2019
10		AVJ 44/2019	

De las actas de visita judicial, precisadas en las tabla anteriores denominadas "ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE"; estas se encuentran en trámite y pendientes de que se dicte la resolución correspondiente; por lo tanto dichas actas de visita judicial, al encontrarse en trámite y pendiente de que se dicte la resolución correspondiente en cada una de ellas; actualiza el supuesto de información clasificada en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en consecuencia, con fundamento en el artículo 184 de la ley antes citada, se anexa la prueba de daño.

En consecuencia, y atendiendo a lo señalado en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, XII, 183 fracción VII, 184 y 216 de la Ley de Transparencia citada, y 50 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Poder Judicial del Distrito Federal, se solicita por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura

de la Ciudad de México, la propuesta de clasificación antes referida, para que conforme a sus atribuciones determine lo que corresponda.

Los últimos tres últimos periodos ordinarios de visitas de inspección a los Juzgados de Primera Instancia y de oralidad, ambos en materia Familiar, corresponde al Cuarto Periodo de visitas ordinarias de dos mil dieciocho, el cual fue autorizado mediante Acuerdo 12-45/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete; así como, el Primer y Segundo Periodo de visitas ordinarias de inspección del año dos mil diecinueve, fueron autorizados mediante Acuerdo Plenario 12-28/2018, emitido en sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.
Ahora bien, una vez analizada la información que obra en los archivos de la Visitaduría Judicial en forma impresa, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, se desprende de ***LAS ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIAS*** *que se enuncian a continuación:*

ACTAS PARA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA			
NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR, DE PROCESO ESCRITO	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso)
	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.
1	A.V.J.898/2018	A.V.J.7/2019	A.V.J.293/2019
2	A.V.J.1060/2018	A.V.J.94/2019	
3	A.V.J.914/2018	A.V.J.24/2019	
4	A.V.J.431/2018	A.V.J.29/2019	
5	A.V.J.887/2018	A.V.J.8/2019	A.V.J.299/2019
6	A.V.J.892/2018		
7	A.V.J.1013/2018	A.V.J.89/2019	A.V.J.337/2019
8	A.V.J.890/2018		
9	A.V.J.946/2018		
10	A.V.J.980/2018	A.V.J.106/2019	
11	A.V.J.1102/2018	A.V.J.172/2019	
12		A.V.J.39/2019	A.V.J.341/2019
13			PENDIENTE VISITA
14		A.V.J.69/2019	
15	A.V.J.1081/2018		
16	A.V.J.1082/2018	A.V.J.257/2019	
17			A.V.J.387/2019
18			PENDIENTE VISITA
19	A.V.J.922/2018	A.V.J.154/2019	
20			PENDIENTE VISITA
21			
22	A.V.J.1027/2018	A.V.J.113/2019	A.V.J.263/2019
23	A.V.J.1009/2018	A.V.J. 163/2019	A.V.J.401/2019
24	A.V.J.1112/2018	A.V.J.156/2019	
25	A.V.J.928/2018		A.V.J.283/2019
26	A.V.J.1030/2018		PENDIENTE VISITA
27	A.V.J.1021/2018		
28	A.V.J.1063/2018		PENDIENTE VISITA

29	A.V.J.995/2018	A.V.J.67/2019	
30			
31		A.V.J.245/2019	
32	A.V.J.993/2018	A.V.J.246/2019	PENDIENTE VISITA
33	A.V.J.959/2018	A.V.J.189/2019	
34	A.V.J.1065/2018	A.V.J.220/2019	A.V.J.395/2019
35	A.V.J.1003/2018	A.V.J.62/2019	
36	A.V.J.1007/2018	A.V.J.225/2019	PENDIENTE VISITA
37	A.V.J.1023/2018	A.V.J.153/2019	
38	A.V.J.947/2018	A.V.J.117/2019	
39			
40	A.V.J.982/2018	A.V.J.60/2019	A.V.J.271/2019
41	A.V.J.1080/2018	A.V.J. 78/2019	
42	A.V.J.944/2018	A.V.J.36/2019	A.V.J.287/2019

ACTAS PARA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA			
NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR DE PROCESO ORAL	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso)
	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.
1	A.V.J.888/2018	A.V.J.21/2019	
2	A.V.J.1004/2018	A.V.J.109/2019	
3		A.V.J.15/2019	
4	A.V.J.936/2018	A.V.J.28/2019	A.V.J.288/2019
5	A.V.J.966/2018	A.V.J.84/2019	A.V.J.269/2019
6	A.V.J.912/2018	A.V.J.143/2019	PENDIENTE VISITA
7	A.V.J.897/2018	A.V.J.102/2019	A.V.J.328/2019
8	A.V.J.1000/2018	A.V.J.116/2019	
9	A.V.J.941/2018	A.V.J.103/2019	
10	A.V.J.956/2018		

Al contener datos personales*, en su categoría de identificativos. patrimoniales, sensibles (sobre salud) y académicos, relativos a:* ***<u>números de billetes de depósito con cantidad económica, números de cheques con cantidad económica, nombre de particulares, números de credencial de elector, claves de elector, folios de credencial de elector, números de cédulas profesionales, nombres de particulares, nombres de personas morales, nombres de las partes en juicios jurisdiccionales, número de licencias médicas, estado de salud o padecimientos,***** *se considera información clasificada en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos (…) por tanto, los datos personales antes referidos contenidos* ***no son susceptibles de ser proporcionados****, bajo ninguna circunstancia, pues se requiere el consentimiento expreso de los titulares de la información, para su transmisión. difusión, distribución y comercialización, y sólo tendrán acceso los servidores públicos, asi como las autoridades expresas y legalmente competentes,* ***máxime que no está sujeta a plazos de vencimiento, teniendo el carácter de confidencial de manera indefinida****.*

En tal razón ***las actas de visita ordinarias*** *contenidas en la tabla que antecede, al contener datos personales. se proporcionan como se tienen custodiados en los archivos de la Visitaduría Judicial, esto es,* ***en forma impresa y en versión pública, siendo un total de 1,058 (Un mil cincuenta y ocho hojas) con un costo unitario de $2.341*** *, por concepto de versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio. por cada página,* ***de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de***

Cuentas de la Ciudad de México, se ponen a disposición y/o elección en forma gratuita 60 copias en versión pública, *por lo que el pago de derechos* ***sería únicamente un total de $2,335.00 (Dos mil trescientos treinta y cinco pesos 001100M.N.)****,* ***correspondiente a 998 (novecientas noventa y ocho hojas),*** *hojas por concepto de versiones públicas correspondiente a* ***las actas de visita ordinarias precisadas en la tabla que antecede.***

Asimismo, se pone a disposición del solicitante en ***modalidad de consulta directa versión pública****, las actas contenidas en la tabla que antecede, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 213 y 214 de la Ley de Transparencia en mención en los numerales Sexagésimo Séptimo a Septuagésimo Tercero, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como la elaboración de versiones públicas, tratándose* ***de la modalidad de consulta directa en versión pública,*** *que se encontrará a su disposición en las instalaciones de la Unidad de Transparencia*

(…)

Por lo que hace, a las actas de visita que a continuación se precisan:

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR, DE PROCESO ESCRITO	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso) RESULTADO / A.V.J.
3	A.V.J.291/2019
4	A.V.J.444/2019
6	A.V.J.425/2019
21	A.V.J.365/2019
27	A.V.J.359/2019
29	A.V.J.423/2019
30	A.V.J.400/2019
31	A.V.J.428/2019
33	A.V.J.478/2019
41	A.V.J.420/2019

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR DE PROCESO ORAL	2do. PERIODO 2019, (Aún en proceso) RESULTADO / A.V.J.
10	A.V.J.494/2019

Éstas, ***se encuentran en trámite, o pendientes de que se emita el "Proyecto" correspondiente, el cual se presentará a la Comisión de Disciplina Judicial****, para que dentro del ámbito de su competencia, determina lo que corresponda; actualizándose los supuestos de información clasifica a en su FI modalidad de reservada de conformidad con el articulo 183 fracción VII e la Ley de Transparencia,*

*Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en consecuencia, con fundamento en el artículo 18 de la ley antes citada, (Se anexa la **prueba de daño**.).*

*En consecuencia, y atendiendo a lo señalado en los artículos 6 fricción VI, 90 fracciones II, XII. 183 fracción VII, 184 y 216 de la Ley de Transparencia citada, y 50 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Poder Judicial del Distrito Federal, **se solicita por su conducto someter** a consideración del **Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las propuestas de clasificación** antes referidas, para que conforme a sus atribuciones determine lo que corresponda.*

*Ahora bien, se hace saber al interesado, que, de la información motivo de su interés referente las actas de visitas ordinarias de inspección, que se escriben a continuación en la siguiente tabla, **aún no se ha recibido la comunicación de carácter oficial**, por parte, de la **Comisión de Disciplina Judicial**: donde haga saber el resultado de su determinación en términos de ley, por lo que, dicha información se encuentra en trámite en dicha área administrativa.*

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR, DE PROCESO ESCRITO	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019
	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.
6		A.V.J.26/2019
8		A.V.J.134/2019
9		A.V.J.42/2019
12	A.V.J.896/2018	
13	A.V.J.1104/2018	A.V.J.258/2019
14	A.V.J.1025/2018	
15		A.V.J.182/2019
17	A.V.J.1114/2018	A.V.J.80/2019
18	A.V.J.1052/2018	A.V.J.149/2019
20	A.V.J.1100/2018	A.V.J.38/2019
21	A.V.J.1118/2018	A.V.J.150/2019
25		A.V.J.35/2019
26		A.V.J.228/2019
27		A.V.J.83/2019
28		A.V.J.186/2019
30	A.V.J.1090/2018	A.V.J.209/2019
31	A.V.J.1127/2018	
39	A.V.J.1029/2018	A.V.J.252/2019

NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR DE PROCESO ORAL	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019
	RESULTADO / A.V.J.	RESULTADO / A.V.J.
3	A.V.J.962/2018	

Finalmente, se hace saber al peticionario, que. hasta la fecha de ingreso de su solicitud, y atento a las facultades señaladas en párrafos que anteceden y al calendario de visitas autorizados mediante Acuerdo Plenario 12-28/201:, emitido en sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se

<table>
<tr>
<td></td>
<td>encuentran pendientes de llevar a cabo, las visitas de inspección ordinarias, que se detallan a continuación:
<table>
<tr><th>NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR, DE PROCESO ESCRITO</th><th>2do. PERIODO 2019, ESTADO</th></tr>
<tr><td>13</td><td>PENDIENTE VISITA</td></tr>
<tr><td>18</td><td>PENDIENTE VISITA</td></tr>
<tr><td>20</td><td>PENDIENTE VISITA</td></tr>
<tr><td>26</td><td>PENDIENTE VISITA</td></tr>
<tr><td>28</td><td>PENDIENTE VISITA</td></tr>
<tr><td>32</td><td>PENDIENTE VISITA</td></tr>
<tr><td>36</td><td>PENDIENTE VISITA</td></tr>
<tr><th>NÚMERO DE JUZGADO FAMILIAR DE PROCESO ORAL</th><th>2do. PERIODO 2019, ESTADO</th></tr>
<tr><td>6</td><td>PENDIENTE VISITA</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>6.- Quisiera conocer la cantidad de quejas que sendos jueces familiares y de proceso oral familiar han tenido en el periodo de 2017 a la fecha en la que se presente la respuesta a la presente y los motivos que dieron origen a dichas quejas.</td>
<td>Por lo que hace al numeral 6.- (…)
No obstante, lo anterior y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, se proporciona a la solicitante la información estadística por el periodo de 2017, 2018 hasta lo que va del año 2019; como se tiene generada en esta Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, relacionada con su solicitud de acceso, siendo la siguiente:
<table>
<tr><th>Año</th><th>QUEJAS (recibidas)</th></tr>
<tr><td>2017</td><td>557</td></tr>
<tr><td>2018</td><td>667</td></tr>
<tr><td>2019 (Enero-Marzo)</td><td>160</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="4">Número de quejas presentadas ante la Comisión de Disciplina Judicial del CJCDMX</th></tr>
<tr><th>Cargo del funcionario</th><th>2017</th><th>2018</th><th>2019 (enero-marzo)</th></tr>
<tr><td>Magistrados/as</td><td>26</td><td>30</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Secretarios/as de Acuerdos</td><td>166</td><td>204</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Secretarios/as Conciliadores</td><td>11</td><td>9</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativos</td><td>45</td><td>24</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Pasante de Derecho</td><td>6</td><td>4</td><td>0</td></tr>
</table>
</td>
<td>6.- Referente a la respuesta al presente cuestionamiento, el obligado mediante Oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite ta secretaria técnica de la comisión de disciplina, mismo que se acompaña a la respuesta que dio la Unidad de Transparencia, resulta ser el caso que, el obligado no expone los motivos que dieron origen a dichas quejas, no obstante esta dentro de sus facultades resolver las quejas presentadas contra los servidores públicos que pertenecen al poder judicial de la ciudad de México, por lo que es obvio que debe de tener la información relativa a los motivos por los cuales se iniciaron las quejas interpuestas.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th colspan="4">Número de quejas presentadas ante la Comisión de Disciplina Judicial del CJCDMX</th></tr>
<tr><th>Cargo del funcionario</th><th>2017</th><th>2018</th><th>2019 (enero-marzo)</th></tr>
<tr><td>Jueces/zas</td><td>339</td><td>415</td><td>68</td></tr>
<tr><td>Jueces/a por Ministerio de Ley</td><td>7</td><td>10</td><td>2</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th></th><th>2017</th><th>2018</th><th>2019 (enero-marzo)</th></tr>
<tr><td>Número de quejas administrativas (Admisorias)</td><td>97</td><td>58</td><td>11</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th></th><th>2017</th><th>2018</th><th>2019 (enero-marzo)</th></tr>
<tr><td>Número de quejas administrativas (Desechatorias)</td><td>271</td><td>296</td><td>104</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>Quejas Administrativas con Resolución de Primera Instancia</th><th>2017</th><th>2018</th><th>2019 (enero-marzo)</th></tr>
<tr><td>Resoluciones Procedentes</td><td>14</td><td>1</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resoluciones Improcedentes</td><td>106</td><td>81</td><td>0</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th></th><th>2017</th><th>2018</th><th>2019 (enero-marzo)</th></tr>
<tr><td>Quejas administrativas resueltas, correspondientes a su año de admisión</td><td>70</td><td>44</td><td>3</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>Recursos de Inconformidad tramitados</th><th>2017</th><th>2018</th><th>2019 (enero-marzo)</th></tr>
<tr><td>Quejas administrativas</td><td>11</td><td>3</td><td>10</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="4">Número de Quejas administrativas presentadas en contra de jueces por materia</th></tr>
<tr><th>Materia</th><th>2017</th><th>2018</th><th>2019 (enero-marzo)</th></tr>
<tr><td>Civil</td><td>137</td><td>154</td><td>36</td></tr>
<tr><td>Penal</td><td>48</td><td>63</td><td>49</td></tr>
<tr><td>Familiar</td><td>171</td><td>208</td><td>9</td></tr>
<tr><td>Sin señalar</td><td>1</td><td>3</td><td>49</td></tr>
<tr><td colspan="4">**Nota:** Este rubro comenzó a generarse a partir del año 2017.</td></tr>
</table>
Por su parte la Contralora General del Sujeto obligado informó por lo que hace al numeral 6 de la solicitud, en el periodo de 2017 a la fecha en que se da respuesta, no se localizaron quejas en contra de jueces familiares y de proceso oral familiar, por lo tanto, el número de quejas es cero.
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>7.- Quisiera saber si de la totalidad de jueces, alguno ha sido sancionado por el Consejo de la Judicatura.</td>
<td rowspan="2">Finalmente, respecto a los puntos 7 y 8 se hace saber al peticionario que de la búsqueda realizada en los archivos de la información como se tienen generados en esta área, en el periodo comprendido de 2015 a lo que va del año 2019, siendo la siguiente información:</td>
<td>Agravio sobreseído</td>
</tr>
<tr>
<td>8.- Quisiera</td>
<td></td>
</tr>
</table>

saber si algún juez de lo familiar y de proceso oral familiar o magistrado de lo familiar y civil ha sido sancionado o se le ha iniciado alguna queja por no haber dictado, autos, proveídos, decretos, resoluciones o sentencias dentro de sendos términos que la ley establece para ello, es decir de manera extemporánea, en el periodo comprendido de los últimos 5 años a la fecha en la que se produzca la contestación a la presente solicitud, informándome la sanción que se le impuso al servidor público responsable.

2015

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
4	Juez de Primera instancia	FAMILIAR	Dos incumplimientos al Artículo 220, fracción I de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIV de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
3	Juez de Primera instancia	Civil	Un incumplimiento al Artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XVIII de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
1	Juez Interino	Civil	Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
2	Juez de Primera Instancia	Penal	Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XXI de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2016

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
2	Juez de Primera instancia	Penal	Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
1	Juez Interino		Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
2	Juez de Primera instancia	Civil	Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
			Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2017

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
1	Juez Interino	Penal	Un incumplimiento al Artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
1	Juez por Ministerio de Ley		Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
1	Juez de Primera instancia	Civil	Un incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2018

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
1	Juez por Ministerio de Ley	FAMILIAR	Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
1	Juez de Primera instancia	Civil	Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
2	Juez por Ministerio de Ley	Penal	Un incumplimiento al Artículo 223, fracción I y artículo 220, fracción XIX de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
	Juez Interino		Incumplimiento al Artículo 226, fracción V de la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

2019

Número de sancionados	CARGO	MATERIA	FALTA INCURRIDA
1	Juez de Primera instancia	Penal	Incumplimiento al Artículo 220, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Por su parte la Contralora General informó en relación con el numeral 7 de la solicitud, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Contraloría, se localizaron 2 registros

8.- Ahora bien, la respuesta que se proporciona a la pregunta número 8, mediante oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite la secretaria técnica de la comisión de disciplina, el cual se acompaña a las respuestas respectivas, … además de que deja de contestar cual es la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos que resultaron responsables de una actividad contra legem.

	de sanciones impuestas a jueces (uno de la materia civil y otro de la penal), dentro del periodo de 2015 a la fecha en que se da respuesta."(sic)	
9.- De todos las salas de lo familiar y civiles que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente? *a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada magistrado??*		*9.- Finalmente, relativo al oficio SG-IR-1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite a secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que se acompaño a la respuesta, el obligado contesta de manera sesgada, ya que únicamente se avoca al inciso c sin contestar el resto de los cuestionamientos.*
b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en qué fecha han sido ratificados cada uno de estos?		
c) ¿Cuántas y cuáles salas tienen magistrados por ministerio de ley y cuántos tienen magistrados interinos? Señalando de forma precisa no solo los pormenores del nombramiento del titular, sino que también los pormenores de los nombramientos por ministerio de ley e interinos."	**7.- En lo que hace al inciso C), numeral 9.** *"…Se hace del conocimiento que hay una Sala Familiar con magistrados por Ministerio de Ley, siendo ésta la Cuarta Sala Familiar, la cual cuenta con dos magistrados por Ministerio de Ley.* *Por lo que hace a las Salas Civiles, hay tres salas con magistrados por Ministerio de Ley, las cuales son, la Tercera, la Séptima y la Décima, con un Magistrado por Ministerio de Ley cada una de ellas.* *Y en cuanto a las Salas Familiares y Civiles con magistrados interinos, se hace del conocimiento que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no contempla "Magistrados Interinos".* *En cuanto a* ***los pormenores de los nombramientos*** *de los Magistrados de Salas Familiares y Civiles por Ministerio de Ley, se hacen del conocimiento los Acuerdos Siguientes:* *Acuerdo V-01/2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.* *Acuerdo 35-08/2019, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve.* *Acuerdo 18-05/12019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve.*	*…* *Tampoco remite los oficios Acuerdo V-01/2019, de fecha siete de enero dos mil diecinueve.*

Con relación al primer agravio, que versa "*1.- Con relación a la pregunta correlativa, se logra advertir que deja de contestar en su totalidad la pregunta número 1, pues elude dar contestación a los incisos a) al d)., por tanto la respuesta recibida no es puntual en cuanto a los cuestionamientos realizados";* la persona recurrente se inconforma indicando que el sujeto obligado no proporciona información ni pronunciamiento alguno respecto a los incisos que corren a), b), c) y d) del numeral 1 de la solicitud, por lo tanto, una vez verificado en el esquema anterior, se puede apreciar que le asiste razón al particular al dolerse en este aspecto, ya que el Consejo aquí recurrido omitió brindar atención a tales incisos, sin indicar si posee o no la información de forma fundada y motivada; por ello se tiene por **fundado el primer agravio.**

Con relación al segundo agravio, el mismo se divide en dos inconformidades, que se estudian de la siguiente forma:

- *2.- Con relación a la pregunta número 2, no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio* ***SG-IR-1104812019****, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,*
- *una respuesta puntual al el inciso D, pues únicamente hace mención puerilmente que no existe pronunciamiento sobre la pregunta particular, no obstante, tal pronunciamiento esta dentro de las facultades que debe ejercer el Consejo de la Judicatura.*

Es así que, en lo que hace a la primera parte del agravio que se estudia, el particular se duele toda vez que en la respuesta recurrida, con relación a la pregunta de la solicitud *A) Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida en dicho concurso?*, el sujeto obligado indicó que el escrito que tiene lo solicitado contiene información confidencial por lo que se tendrá que proporcionar en versión pública dicho documento, solicitando se someta a consideración Comité de Transparencia y acompañó de la versión pública del escrito de fecha 21 de abril de 2017, y del acuerdo V-27/2017.

De lo anterior, se verifica que el documento señalado se encuentra dirigido al Presidente y Consejeros Integrantes del Consejo de la Judicatura, con datos testados de quienes suscriben, del cual se puede leer en su contenido lo siguiente:

> "[…]
> Por tanto, y siendo que el día del examen de conocimientos generales, se nos indicó que las personas que no alcanzaran una calificación ACEPTABLE, en el examen de conocimientos generales, no podrían hacer el examen de ACTITUD, mismo que como ya se dijo y como hace referencia la convocatoria emitida por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, formaba parte de la primera fase, por lo que al coartamos nuestro derecho de hacer el examen de actitud y que el mismo se promediara con el de conocimientos generales, envuelve una práctica indebida al hacer una división de la primera etapa, descalificándonos en forma automática y quintándonos la oportunidad de promediar, tanto el examen de conocimientos generales con el de actitud, con lo que se viola la propia convocatoria pues esta estipula en forma clara que la etapa de evaluación del proceso de selección tiene como propósito, el desarrollo de tres fases del examen para obtener la plaza de juez de primera instancia en materia familiar, y al hacerlo de la forma en que fue practicado, entonces, el concurso constaría de cuatro etapas, sin que el reglamento y lineamientos de Concurso de Oposición para la Designación de Jueces, en algún artículo seriales que la primera etapa se divide en dos partes, y que al no obtener un resultado aceptable en el examen de conocimiento generales no se podrá participar en el examen de ACTITUD, el cual como ya se mencionó deben ser calificados conjuntamente para poder obtener la calificación de la primera etapa, por lo que externamos nuestra oposición para que continúe el examen en sus otras etapas, por la indebida e injustificada descalificación que hicieron de nosotros al no dejar que presentáramos el examen de actitud y que el mismo se promediara con el de conocimientos generales para poder obtener los valores de la escala trascrita en líneas anteriores.
> Así, es de hacer notar a ustedes señores Consejeros, que en ningún momento se mostró a los participantes o paquetes de aplicación con la hoja de respuestas debidamente cerrados y sellados para resguardo del Instituto de Estudios Judiciales mucho menos se invitó a los sustentantes a presenciar la calificación de los exámenes practicados, lo que conlleva a que el concurso no sea claro y trasparente, lo cual deja en estado de indefensión a los suscritos.
> […]

Del cuerpo del documento transcrito se puede apreciar que se refiere a la queja de concursantes a la plaza de jueces, sobre irregularidades en el proceso de selección, por lo tanto es presumible que este es el documento que requirió el solicitante el cual fue entregado en versión pública; por tanto resulta <u>infundada esta primera parte del agravio.</u>

Cabe indicar que no se estudia la clasificación de este documento, al no ser motivo de la inconformidad.

Con relación a la segunda parte de este agravio, el particular se duele porque el sujeto obligado informa que no tiene información generada relacionada al cuestionamiento de

"Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?", de tal aseveración, es preciso revisar el contenido del acuerdo V-27/2017, mismo que es relacionado al cuestionamiento.

Es así que el documento indica que el proceso debe reponerse en su totalidad *a fin de no afectar los derechos de aquellos sustentantes que acreditaron la primera fase, y atendiendo al principio pro persona,* por lo que se desprende que la misma documentación, elaborada por el sujeto obligado, permite dilucidar que el recurrido debió contar con motivaciones del caso en concreto para haber ordenado que se repusiera el proceso, siendo esta la información que daba respuesta a la pregunta estudiada, toda vez que se debió fundar y motivar el por qué se debe reponer el proceso, sin embargo el sujeto obligado dijo que no poseía la información, por lo que debió atender el procedimiento de inexistencia de información, puesto que todo acto debe encontrarse fundado y motivado de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo el caso que la generación del acuerdo V-27/2017 debió ser generado de forma fundada y motivada, y ante la falta de esta fundamentación y motivación, se debe considerar que es inexistente la información que atiende ese punto de la solicitud; por lo tanto con relación a esta parte del agravio resulta fundado.

De lo anterior, este Instituto concluye, con relación al **segundo agravio en conjunto se tiene por parcialmente fundado.**

Con relación al tercer agravio que dice "… *no se logra advertir de los oficios que fueron acompañados, en especial del oficio* ***SG-IR-1104812019****, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. que se remita copia de todos y cada uno de los 42 jueces en materia familiar y 10 en materia oral familiar, sino que envía la información de manera sesgada, únicamente enviando los documentos en los que se nombró a la mitad de los jueces que se solicitaron.",* el particular se duele porque el sujeto obligado le proporcionó en versión pública los acuerdos ACUERDO 1-119/96, ACUERDO 1-115/96 y ACUERDO 25-

30/2008, los cuales contienen los nombramientos de algunos de los jueces que enlistó en la tabla, sin embargo no incluyen el total, ni informa en la respuesta primigenia, la razón por la que no cuenta con todos los nombramientos, si bien en las manifestaciones hace un señalamiento indicando que se entregan la información a partir de la creación del Consejo, esta es información que no se aclara en la respuesta recurrida, por lo que no genera certeza jurídica al particular, por lo que se tiene por **fundado el tercer agravio.**

Con relación al cuarto agravio el mismo se divide en dos inconformidades, que se estudian de la siguiente forma:

- *4.- Por lo que hace a la pregunta marcada con el número 4, del oficio **SG-IR1104812019**, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se puede observar que es omisa en mencionar cuanto tiempo llevan en el cargo cada uno de los jueces interinos tanto en juzgados familiares como de proceso oral familiar, además de que no envía la totalidad de los oficios donde se les designa a cada uno de éstos como interinos, sino que únicamente envía la mitad de los documentos que sustentan el nombramiento por interinato.*
- *Cabe precisar que dentro del presente cuestionamiento solicité lo siguiente: **[quisiera saber cuales fueron los criterios que el Consejo de la Judicatura tomo para considerarlo el o la más apta para ocupar el cargo**], lo que únicamente se contestó de la siguiente manera: [se hacen del conocimiento al solicitante los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito]*

  En esta tesitura, debe de tomarse en cuenta que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México establece con claridad meridiana lo siguiente:

  [Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará un Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud

durante el desempeño del servicio público.]

De ahí que la respuesta que otorga el obligado resulte sesgada y taimada pues intenta burlar la pregunta dando una respuesta imparcial, pues lo cierto es que, del contenido del numeral antes transcrito se advierte una facultad discrecional de nombrar un juez interino cuando la ausencia del titular exceda de un mes pero no de tres meses, por lo que debió de contestar el cuestionamiento referente a cuales son los criterios que toma en cuenta para considerar al que suplirá por los próximos 1 a 3 meses al titular del juzgado como el más apto para ocupar el interinato.

No sobra mencionar que de acuerdo a la información parcial que otorgó el sujeto obligado, existen varios jueces que superan los tres meses como interinos en el cargo de jueces, por lo que debe de proporcionar la información que le fue requerida en el sentido de hacer de mi conocimiento cuando fueron sometidos a examen dichos jueces interinos, toda vez que reitero llevan en el cargo más de tres meses, así como sus respectivos resultados, y en su caso expresar los motivos por los que se deja de dar cumplimiento al numeral 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En este sentido, el obligado de manera taimada y fingiendo miopía intenta generar una falsa apreciación de la realidad, al modifica el contexto de las preguntas, como se ha mencionado, resulta patente que existen jueces que han sido nombrados más de dos ocasiones como interinos, superando los tres meses a que hace referencia el artículo 76, sin que hayan sido sometidos a examen, burlando la ley volviendo a nombrarlos como interinos sin que se realice la convocatoria a que se refiere el dispositivo antes invocado.

En referencia a la primera parte del agravio que se estudia, el particular se duele toda vez que el sujeto obligado no informa cuanto tiempo llevan en el cargo cada uno de los jueces interinos tanto en juzgados familiares como de proceso oral familiar, además de que no envía la totalidad de los oficios donde se les designa a cada uno de éstos como interinos, sino que únicamente envía la mitad de los documentos que sustentan el nombramiento por interinato.

De lo anterior, después de la revisión al esquema se observa que la respuesta no informó el tiempo y sólo remite 10 oficios de designación, ni funda y motiva la razón de la falta de los demás oficios, por lo que resulta evidente que le asiste razón a la parte recurrente y se tiene por fundada esta parte del agravio.

En referencia a la segunda parte del agravio, vemos que el particular requiere un pronunciamiento en el que se le informen sobre los criterios que tomaron en cuenta para hacer las designaciones, siendo que el sujeto obligado solo cita un artículo sin motivar la pertinencia a su respuesta, además, de acuerdo a las fechas de los oficios emitidos se advierte que le asiste razón a la persona recurrente, al señalar que exceden los tres meses, por lo que se tiene por **fundada el cuarto agravio.**

Con relación al quinto agravio que versa *5.- Con relación a la pregunta respectiva, el oficio CJCDMX- A- DEA/J/1418/2019, de fecha 5 de junio de 2019, que remite la visitadora general, pretende que se realice la consulta directa en el local del ente obligado, no obstante debe mencionarse que, no establece por que tiene un imposibilidad para remitir la información electrónicamente, máxime cuando por lógica tuvo que haber realizado un archivo digital par después realizar la impresión o sino ¿cómo logro imprimirla sin tener el archivo digital?.*

Ahora bien, en caso de que sea una gran cantidad de información el obligado tiene la potestad de enviar la información en archivos zip al correo electrónico que se ha señalado en mi petición de información, aunado a que en un caso extremo de que verdaderamente sea demasiada información, es posible que el suscrito o alguno de los autorizados o cualquier persona que exhiba el acuse de la presente solicitud pueda acudir con su unidad de almacenamiento externo (memoria usb) en el cual se haga entrega digital de la información solicitada, puesto que obligar a realizar el pago de copias lejos de fomentar la transparencia propicia que los particulares dejen de realizar peticiones de información por el alto costo que representaría tener acceso al derecho a la información.

En este sentido, el sujeto obligado debe de fomentar que sus archivos se encuentren

digitales, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pregona estar a la vanguardia en sistemas tecnológicos, así como regirse bajo los principios de eficiencia y eficacia.

Debe resaltarse el hecho de que se debe de privilegiar el acceso de la información en la modalidad solicitada, más aún cuando es por correo electrónico o plataforma de acceso a la información, toda vez que resulta menos oneroso para el Estado y más ecológico para el medio ambiente.

Merece la pena mencionar que no es necesario reservar la información relativa a las actas de visitar que se encuentra en trámite o pendiente, toda vez que la misma debería de poder ser consultada en cuanto exista una resolución firme, no así por un lapso de 3 años, el cual no considero que sea el tiempo que se llegue a obtener la resolución firme de las mismas, por lo que reservar tal información por el lapso que menciona resulta desproporcionado. Sería adecuado que tuvieran un portal de transparencia similar al del Consejo de la Judicatura Federal, en el cual se pueda lograr más una justicia abierta y más transparente que permita que los ciudadanos confíen más en las decisiones judiciales que se ventilan en el poder judicial de esta Ciudad.

Tenemos que se duele porque el sujeto obligado solicitó pago para la emisión de la versión pública de la información y asimismo la clasificó como reservada.

De lo anterior es menester citar lo que dice la norma jurídica en cuanto a los costos de la información pública y la emisión de copias, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus siguientes artículos:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,** órgano y organismo del poder

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

De los primeros tres artículos de la Ley, antes transcritos se indica quienes son sujetos obligados responsables de hacer valer el derecho de acceso a la información pública, dentro de los cuales se encuentran las alcaldías; considerándose información pública toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión de cada sujeto obligado, la cual es considerada un bien de dominio público por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:
I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
II. Establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
III. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;
VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los sujetos obligados;
VII. Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los

archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;
VIII. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte del Instituto;
IX. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y su relación con otro u otros Sistemas o instancias encargadas de la Rendición de Cuentas;
X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento **de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;**
XI. Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes ordenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;
XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y
XIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Dentro de los artículos 5, 13 y 16 de la Ley citada, tenemos que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debe establecerse mediante procedimientos sencillos, expeditos y **gratuitos;** contando con mecanismos que garanticen que la información sea pública de forma **accesible** para todo público, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para cualquier persona, para ello los sujetos obligados deben contar con los medios, acciones y esfuerzos que les permitan garantizar la accesibilidad.

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, **gratuidad**, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y **tendrá acceso gratuito a la información pública** y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores **a los estrictamente establecidos en esta Ley**, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y
III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

Finalmente, estos últimos artículos citados refieren que para acceder a la información pública, el particular lo hará a través de la elaboración de una solicitud, en la que indicará

y describirá los documentos a los que desea acceder y el medio para recibirlos; asimismo, elegirá la modalidad en la que la requiere, que en el caso de estudio fue copia digitalizada, al haber elegido que se le entregue la información por medio electrónico.

De igual forma, estos preceptos legales reiteran el principio de gratuidad al entregar información pública; sin embargo, contienen la salvedad de requerir un cobro cuando la modalidad de reproducción tenga un costo, que de acuerdo al artículo 223, arriba invocado, los sujetos obligados podrán cobrar la reproducción una vez que exceda las sesenta fojas, en esos casos, la entrega de la información se condicionará a que previamente el particular haya exhibido el pago, siendo que no podrán establecer mayores requisitos en los procedimientos de acceso a la información.

Lo anterior, para el caso que nos ocupa es totalmente relevante toda vez que el sujeto obligado señala que la información consta de 1,058 (Un mil cincuenta y ocho hojas, dejando gratuitas las primeras 60 fojas y cobrando la reproducción del resto.

Asimismo, vemos que el sujeto obligado cambió la modalidad de acceso a la información, toda vez que, como ya se ha indicado, la persona solicitante requirió la información por medio electrónico, sin embargo el Consejo indicó que por la cantidad de información y al ser versiones públicas hacía valer lo instruido por el artículo 207 de la Ley de marras, en el tenor siguiente:

> **Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
>
> En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Siendo que de acuerdo a los preceptos normativos antes analizados, le asiste razón al sujeto obligado, en solicitar un pago previa emisión de la información.

Ahora bien, en cuanto a la clasificación de la información, vemos que el sujeto obligado acompaña del acuerdo por medio del cual clasifica la información, y de su prueba de daño que indica lo siguiente:

> ***"PRUEBA DE DAÑO***
> *Atento a los elementos establecidos en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se funda y motiva la clasificación de la información en la modalidad de reservada, respecto de la información contenida en las constancias que integran las Actas de Visita Judicial (contenidas en las tablas que se insertan), mediante la prueba de daño en los términos siguientes:*

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
	4to. PERIODO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
2			AVJ 324/2019
6		AVJ 26/2019	
8		AVJ 134/2019	AVJ 296/2019
9		AVJ 42/2019	AVJ 322/2019
10			AVJ 357/2019
11			AVJ 384/2019
12	AVJ 896/2018		
13	AVJ 1104/2018	AVJ 258/2019	
14	AVJ 1025/2018		AVJ 355/2019
15		AVJ 182/2019	AVJ 396/2019
16			AVJ 459/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
Número de Juzgado Familiar de proceso tradicional	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
17	AVJ 1114/2018	AVJ 80/2019	
18	AVJ 1052/2018	AVJ 149/2019	
19			AVJ 410/2019
20	AVJ 1100/2018	AVJ 38/2019	
21	AVJ 1118/2018	AVJ 150/2019	
24			AVJ 382/2019
25		AVJ 35/2019	
26		AVJ 228/2019	
27		AVJ 83/2019	
28		AVJ 186/2019	
30	AVJ 1090/2018	AVJ 209/2019	
31	AVJ 1127/2018		
35			AVJ 427/2019
37			AVJ 438/2019
38			AVJ 313/2019
39	AVJ 1029/2018	AVJ 252/2019	AVJ 422/2019

ACTAS DE VISITA JUDICIAL EN TRÁMITE			
Número de Juzgado Familiar de proceso Oral	4to. PERIODOO 2018	1er. PERIODO 2019	2do. PERIODO 2019
	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)	AVJ (Actas de Visita Judicial)
1			AVJ 440/2019
2			AVJ 418/2019
3	AVJ 962/2018		AVJ 268/2019
8			AVJ 286/2019
9			AVJ 318/2019
10		AVJ 44/2019	

I.- La divulgación de la información representa un daño*: Real: Con la divulgación de la información relativa a las constancias, que integran las Acta de Visita Judicial* ***las cuales se encuentran en trámite y pendiente de que se dicte la resolución correspondiente en cada una de ellas*** *(actas señaladas en las tablas); por lo tanto, dichos expedientes* ***no han causado ejecutoria****.*

De lo anterior, al hacer pública la información relacionada con las actas de visita judicial en trámite inmersas en las tablas que anteceden, causaría un

entorpecimiento en el procedimiento de investigación que realiza la Comisión de Disciplina Judicial por una probable irregularidad administrativa en las actas judiciales remitidas por la Visitaduría Judicial; lo que expondría por un lado la tramitación del procedimiento de la investigación, y por otro lado, se vulneraría la determinación que llegue a tomar la Comisión de Disciplina Judicial, toda vez que dicho procedimiento aún se encuentran en etapa de análisis a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley, de conformidad a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 223 último párrafo en relación con el artículo 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Demostrable: *Dar a conocer las actas de visita judicial que se encuentran en trámite, causaría un entorpecimiento en el procedimiento de investigación que realiza la Comisión de Disciplina Judicial por una probable irregularidad administrativa en las actas judiciales remitidas por la Visitaduría Judicial; lo que expondría por un lado la tramitación del procedimiento de la investigación, y por otro lado, se vulneraría la determinación que llegue a tomar la Comisión de Disciplina Judicial, toda vez que dicho procedimiento aún se encuentran en etapa de análisis a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley, de conformidad a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 223 último párrafo en relación con el artículo 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; por lo que, el daño que se causaría por dar a conocer esta información es mayor que satisfacer el interés público general de conocerlo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, con los artículos 3, 7 fracción V, 13 y 24 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.*

Identificable: *En el supuesto de que esta Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, difunda la información antes referida, estaría lesionando el bien jurídico tutelado por la normatividad aplicable, el debido proceso; pues de hacerse público, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, y no acepte recurso ordinario y/o extraordinario alguno, causando ejecutoria; motivo por el cual, se actualizan los supuestos de información clasificada en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXIII y XXVI, 169 y 183 fracción VIIde la Ley de Transparencia citada, con relación al artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:*

(Transcriben artículo)

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda*, pues dar a publicar las actas de visita judicial, vulneraría la conducción del procedimiento y de la resolución correspondiente.*

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, *ya que la difusión de la información causaría un entorpecimiento en el procedimiento de investigación que realiza la Comisión de Disciplina Judicial, por una probable irregularidad administrativa en las actas judiciales remitidas por la Visitaduría Judicial; lo que expondría por un lado la tramitación del procedimiento de la investigación, y por otro*

lado, se vulneraría la determinación que llegue a tomar la Comisión de Disciplina Judicial, toda vez que dicho procedimiento aún se encuentran en etapa de análisis a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, para que proceda en los términos previstos por esta Ley, de conformidad a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 223 último párrafo en relación con el artículo 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; por ende, el daño que puede producirse con su divulgación, es mayor que el interés público de conocerla.

PLAZO DE RESERVA: *En términos de lo establecido en el artículo 171 de la multicitada Ley de Transparencia, la información contenida en las constancias que integran las Actas de Visita Judicial (insertas en las tablas que preceden), se clasifica como reservada, será de* ***3 años****."(sic)*

De la revisión hecha a la prueba de daño, tenemos que esta se encuentra fundando y motivando las razones por las cuales se debe clasificar la información, las cuales se encuentran apegadas a derecho, en cuanto a la temporalidad de la clasificación, se informa al recurrente que este término es el señalado por la Ley, sin embargo, en caso de que los motivos de clasificación cesarán antes de término, el sujeto obligado deberá hacerla pública.

Por las consideraciones antes vertidas, se tiene por **infundado al quinto agravio.**

Con relación al sexto agravio que dice "*6.- Referente a la respuesta al presente cuestionamiento, el obligado mediante Oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite ta secretaria técnica de la comisión de disciplina, mismo que se acompaña a la respuesta que dio la Unidad de Transparencia, resulta ser el caso que, el obligado* ***no expone los motivos que dieron origen a dichas quejas,*** *no obstante esta dentro de sus facultades resolver las quejas presentadas contra los servidores públicos que pertenecen al poder judicial de la ciudad de México, por lo que es obvio que debe de tener la información relativa a los motivos por los cuales se iniciaron las quejas interpuestas."*

Tenemos que el particular se duele toda vez que el sujeto obligado no indicó la cantidad de quejas que los jueces familiares y de proceso oral familiar han tenido en el periodo de 2017 a la fecha, siendo que proporciona el número de quejas, sin embargo omitió informar

los motivos que originaron las mismas, como se aprecia en el esquema, por ello se tiene por **fundado el sexto agravio.**

Con relación al octavo agravio que indica "*8.- Ahora bien, la respuesta que se proporciona a la pregunta número 8, mediante oficio CJCDMX/STCDJ/2716/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que remite la secretaria técnica de la comisión de disciplina, el cual se acompaña a las respuestas respectivas, … además de que deja de contestar cual es la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos que resultaron responsables de una actividad contra legem"*

Tenemos que el particular se duele porque el sujeto obligado omite señalar en las tablas con los que da respuesta a la pregunta 8 de la solicitud, cual fue la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos que resultaron responsables, siendo que de la revisión realizada al esquema de estudio, se aprecia que le asiste razón al recurrente, toda vez que de la información proporcionada no se ubica la que indique que sanción se impuso a las faltas, por lo que se tiene por **fundado el octavo agravio**.

Con relación al noveno agravio, el mismo se divide en dos inconformidades, que se estudian de la siguiente forma:

- *9.- Finalmente, relativo al oficio SG-IR-1104812019, de fecha 19 de Junio de 2019, que remite a secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que se acompañó a la respuesta, el obligado contesta de manera sesgada, ya que únicamente se avoca al inciso c sin contestar el resto de los cuestionamientos.*
- *Tampoco remite los oficios Acuerdo V-01/2019, de fecha siete de enero dos mil diecinueve.*

Tenemos que en la primera parte de este agravio, el particular se duele toda vez que el

sujeto obligado no emite información alguna respecto a los cuestionamientos de los incisos A y B del numeral 9, por lo que de la verificación realizada al esquema de estudio se corrobora que no existe información ni pronunciamiento que den respuesta a estos incisos. Es así que resulta fundada la primera parte del agravio.

En lo que hace a la segunda parte del agravio que se estudia, tenemos que el particular se duele toda vez que el sujeto obligado indica en su respuesta que adjunta diversos documentos, entre los que se encuentra el Acuerdo V-01/2019, siendo que de la revisión de los documentos que acompañó a la respuesta no fue posible ubicar por parte de este Instituto el documento referido, por lo que le asiste razón al recurrente y se encuentra fundada la segunda parte del agravio.

De lo anterior se observa que se encuentra **fundado el noveno agravio**, en la parte que no fue sobreseída.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia

y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no entregó toda la información solicitada ni se pronunció por punto de la solicitud

Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que:

- *En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar*; *deberá pronunciarse a cada uno de los puntos; y en su caso, fundar y motivar las razones por las cuales no está obligado a generar la información, o bien, realizar la declaración de inexistencia, de lo siguiente:.*

  A) Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida en dicho concurso?
  B) En qué consistió la supuesta ventaja indebida que supuestamente afectó la transparencia y claridad del concurso?
  C) Cuál es esa supuesta ventaja? y los documentos que se tomaron en cuenta para determinarla, agregando copia digital de dichos documentos.

D) Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?

- *En relación al acuerdo V-27/2017 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, responda a la persona recurrente ¿Por qué no sólo se tomaron medidas respecto a las personas que se les concedió esa supuesta ventaja?*
- *Remita a la persona recurrente copia de los oficios por los que se nombró a cada uno de los 42 jueces en materia familiar y 10 en materia oral familiar.*
- *Cuánto tiempo llevan en el cargo cada uno de los jueces interinos tanto en juzgados familiares como de proceso oral familiar? enviando la totalidad de los oficios donde se les designa a cada uno de éstos como interinos.*
- *Informe a la persona recurrente los motivos que dieron origen a las quejas que señaló en la tabla mediante la cual da respuesta a la pregunta número 6 de la solicitud.*
- *Informe a la persona recurrente cuál es la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos que resultaron responsables que señaló en la tabla mediante la cual da respuesta a lo requerido en el numeral 8 de la solicitud.*
- *De todas las salas de lo familiar y civiles que se encuentran en funciones hasta el momento;*

  a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada magistrado?

  b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en qué fecha han sido ratificados cada uno de estos?
- *Entregue a la persona recurrente la versión pública del Acuerdo V-01/2019.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del correo electrónico que señaló en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, sólo respecto a los nuevos contenidos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* , se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO